REPUBLICA DE BOLIVIA

Informe Anual del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Dr. Guillermo Bedregal Gutiérrez

1993 - 1994

Fondo Editorial
de los Diputados
Bolivia

H. CAMARA DE DIPUTADOS
Bolivia

Informe Anual del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Dr. Guillermo Bedregal Gutiérrez

1993 - 1994

Dr. Guillermo Bedregal Gutiérrez
Presidente de la H. Cámara de Diputados
Legislatura 1993 - 1994

DIRECTIVA DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS

H. Guillermo Bedregal Gutiérrez	PRESIDENTE
H. Jaime Ponce Caballero	PRIMER VICEPRESIDENTE
H. Alfonso Ferrufino Valderrama	SEGUNDO VICEPRESIDENTE
H. Georg Prestel Kern	PRIMER SECRETARIO
H. Eudoro Galindo Anze	SEGUNDO SECRETARIO
H. Mirtha Quevedo Acalinovic	TERCER SECRETARIO
H. Michael Meier Finkelstein	CUARTO SECRETARIO
Lic. José María Centellas Gamarra	OFICIAL MAYOR

PRESENTACION

La actividad de la Cámara de Diputados durante la gestión 1993-1994 se sintetiza en los siguientes aspectos generales:

Es preciso rememorar que las gestiones parlamentarias en épocas tradicionales apenas llegaban a alcanzar noventa sesiones del plenario y la calidad de los debates así como los resultados de la legislación y la fiscalización de las actividades del Poder Ejecutivo, no contenían asuntos de tanta relevancia como al presente. El Parlamento, en esa forma, lo más que trabajaba eran cinco meses y el desbande parlamentario empezaba a principios de diciembre, salvo excepcionales oportunidades.

La gestión parlamentaria 1993-1994 tuvo características absolutamente diferentes y por ello, deben ser los hechos los que sean el punto de referencia para juzgar el resultado de sus actividades.

En efecto, la labor del Parlamento abarcó 120 sesiones ordinarias y 31 sesiones correspondientes al último Congreso Extraordinario y se prolongó por todo el año calendario, con breves interrupciones que se debieron al trabajo de los diputados en sus distritos electorales y a la labor casi permanente de las comisiones.

Pero no es a ese factor cuantitativo al que debemos hacer referencia, ni mucho menos, sino a la importancia cualitativa que tuvo la Cámara de Diputados en el período que hoy termina.

En lo que se refiere a la calidad del año parlamentario que concluye, tras largos debates, profundos análisis, dilatadas discusiones, extraordinarias intervenciones y discursos de los honorables diputados de todos los sectores que conforman la Cámara Baja, fueron aprobadas leyes de capital importancia para el país y seguridad cambiarán la faz de la República.

No sólo se realizaron, en forma genérica, 151 sesiones plenarias --como nunca ocurrió en la vida parlamentaria de nuestro país-- sino que las

asambleas siempre estuvieron caracterizadas por la seriedad de los debates que permanentemente se refirieron al fondo de los problemas y no a cuestiones superficiales o líricas, como regularmente suelen tratarse diversos aspectos de la vida nacional. Tan importantes fueron las consideraciones y debates relacionados con los proyectos de ley con origen en el Poder Ejecutivo, como en el mismo seno de la Cámara, que algunas sesiones llegaron a prolongarse hasta 25 horas sin interrupción alguna y sin que ello determine el desaliento de quienes participaban del análisis de los asuntos en consideración.

En esa forma la Cámara de Diputados no sólo cumplió sus labores con un elevado nivel cuantitativo, sino, ante todo, con un alto nivel cualitativo, aspecto que los mismos representantes nacionales no podrían calificar, correspondiendo más bien esa tarea a quienes analizan desde fuera la vida de este organismo del Poder Legislativo.

En síntesis, la gestión parlamentaria que hoy se cierra -es preciso remarcarlo- en cuanto a tiempo de trabajo de los honorables representantes nacionales, en la Cámara Baja, fue más del doble que en cualquier otra gestión. Pero en lo que se refiere a la evaluación cualitativa, de este año parlamentario fue de extraordinario contenido por la proyección histórica que representan las leyes aprobadas y que posiblemente tengan vigencia en la vida nacional hasta mediados del próximo siglo.

La labor objetiva de la Cámara Baja en esta gestión está claramente resumida en las páginas siguientes y su consideración y evaluación podrá ser objeto de calificación por parte de la opinión pública, porque ella misma constituyó la voluntad popular que dio origen al Poder Legislativo. Por lo demás, será también la historia la que pronuncie su veredicto sobre los factores cuantitativos y cualitativos que caracterizaron la labor específica de la Cámara de Diputados en esta gestión .

PLURALISMO Y DEMOCRACIA

Antes que ninguna otra consideración, me corresponde poner de relieve para conocimiento de la ciudadanía, que el Parlamento boliviano, producto de la voluntad popular, ha tenido, durante la legislatura que termina, la virtud de conformar sus cuadros de trabajo interno de manera pluralista.

En modo alguno y ello consta principalmente a las colectividades opositoras, se pensó en monopolizar el manejo de las comisiones, sabiendo que, de su pluralidad dependía, en gran medida, la posibilidad de llevar adelante proyectos caracterizados por una clara visión democrática y así fue en efecto, hasta donde dichas comisiones supieron responder al reto de una mayor responsabilidad compartida.

Si algunas de esas comisiones respondieron o no al desafío planteado, es algo que la historia sabrá juzgar en su debida oportunidad, pero, en todo caso, es ponderable el trabajo demostrado por aquéllas que, por causa de su naturaleza intrínseca, enfrentaron problemas de gran envergadura que, aun así, supieron sortear en base a buena voluntad pero, sobre todo, con patriotismo y decisión.

El trabajo del plenario de la H. Cámara de Diputados no habría alcanzado el éxito sin precedentes que con orgullo ostentamos todos a no ser porque la nueva estructura parlamentaria nos ha permitido racionalizar las tareas que nos son inherentes, teniendo a mano, como siempre había ocurrido aunque de manera insospechada, la presencia cercana de los diputados suplentes que, a partir de la legislatura que hoy concluimos, forman parte activa de la Cámara Baja, con todas las atribuciones y prerrogativas que la ley les reconoce, pero, más que todo, con nuevos deberes que cumplir en beneficio de la Nación que, hasta antes de ahora, los observaba sin comentario alguno porque, evidentemente, no había nada que comentar.

Los representantes nacionales suplentes, con el nuevo régimen dispuesto internamente, no pueden ni deben acometer empresas ajenas a su responsabilidad y, por el contrario, sabiendo que su subsistencia está de algún modo asegurada, se empeñan en desarrollar tareas que les son del

todo inherentes, tanto con sus electores como respondiendo a las inquietudes de cada uno de sus distritos

Lamentablemente, debido a circunstancias que no son del caso analizar en esta ocasión, -la Cámara de Diputados se ha esforzado en su propósito de orientar a la opinión pública sobre la modernidad que se ha impuesto a sí misma y que se traduce en un redoblamiento de las tareas que le corresponden-, una gran parte de los medios de comunicación han optado por el estereotipo de la crítica, por la crítica misma, sin detenerse en el simple análisis que los diputados sesionaron en ciento cincuenta y un oportunidades, cuando la ley dispone que el período ordinario es de noventa sesiones, sólo prorrogables en casos de emergencia. Fue, indiscutiblemente, un trabajo a marcha forzada, de agosto a agosto y, por tanto, sin precedentes.

Este informe de labores, apenas terminado cuando prácticamente ya se ha iniciado otra legislatura, es una prueba palpable de cómo los representantes nacionales no escatimaron esfuerzo alguno para cumplir con la patria, más allá de sus deberes formales. Nadie lo ha hecho esperando una recompensa. El trabajo ha sido mancomunado, por veces enconado cuando se trataba de discutir proyectos de capital importancia para el país, aunque teniendo pendiente sobre sus cabezas una suerte de "espada de Damocles" rayana en un estigma que no merecemos, oficialistas ni opositores.

Resulta fácil juzgar el trabajo parlamentario cuando quien lo hace no se ha tomado la mínima molestia en observar las tareas desarrolladas por las comisiones de trabajo, o ha visto de cerca la incorporación de nuevos elementos que facilitan la labor legislativa, cibernética incluida, y menos aún cuando busca, de modo especial, acontecimientos tangenciales que sólo permiten un análisis sesgado de la verdadera misión de esta institución de la patria.

Quien considere que los diputados deben permanecer en hemiciclo durante un año calendario, sin derecho a trasladarse a sus distritos para cumplir con su obligación como representantes de la democracia participativa, y a un descanso más o menos periódico de la ardua labor que significa la tarea de legislar y fiscalizar, no tiene la menor idea de lo que quiere para su comunidad. Los proyectos, por insignificantes que pudieran parecer, requieren de una previa elaboración y de profundo análisis al interior de las comisiones especializadas. No llegan a la testera del pleno por generación espontánea.

Es así que, en medio de incomprensiones más bien identificadas con la atracción que ejerce la crítica sobre la opinión pública -cuanto más dura más atractiva-, es que la H. Cámara de Diputados ha podido desarrollar un trabajo que sólo la opinión pública puede calificar, la misma que a continuación me permito detallar, aunque sólo en aquello que he estimado como lo evidentemente más importante para la marcha del país.

Tres proyectos de Ley, todos ellos vinculados con el proceso de modernización del Estado que vive el país, merecieron por parte de la Cámara de Diputados, un tratamiento altamente democrático, dentro de un ambiente de amplitud.

Otros proyectos, de menor trascendencia, pero no por ello desdeñables, fueron igualmente tratados con responsabilidad y patriotismo y forman ya parte de nuestra economía jurídica.

LEYES PROMULGADAS

LEY DE CAPITALIZACION

El proyecto de la Ley de Capitalización, luego de los informes de las comisiones en las que fue enriquecido en su contenido, fue tratado en dos sesiones cumplidas durante los días 17 y 18 de marzo del presente año, habiéndose totalizado diez horas de sesión que pusieron de relieve un elevado grado de preparación sobre el tema de cada uno de los expositores, tanto del oficialismo como de la oposición.

Participaron, en la fase preliminar del tratamiento del proyecto las comisiones de Educación; de Constitución, Justicia y Policía Judicial; de Gobierno; de Política Agraria; de Desarrollo Regional y de Salud.

La Ley de Capitalización constituye un instrumento que regulará un vasto plan destinado a capitalizar las empresas del Estado, con el fin de elevar sus niveles de productividad y, sobre todo, convertirlas en generadoras de empleo, en base de apreciables dosis de recursos financieros y la incorporación de tecnología de punta que, obviamente, serán administradas por expertos que, a tiempo de velar por sus propios intereses, aportarán en gran medida al fortalecimiento de la economía nacional.

La Ley de Capitalización, que lleva el número 1544, fue promulgada por el Presidente Gonzalo Sánchez de Lozada en fecha 21 de marzo de 1994.

Autoriza al Poder Ejecutivo en síntesis "a aportar los activos y/o derechos de las empresas públicas para la integración del capital pagado en la constitución de nuevas sociedades de economía mixta".

"A los trabajadores bolivianos de cada una de estas empresas públicas se les propondrá suscribir acciones para la constitución de la respectiva sociedad de economía mixta, hasta el monto de sus beneficios sociales".

La norma legal autoriza y aprueba los acuerdos requeridos para la transformación, en sociedades de economía mixta, de las empresas más

importantes de propiedad del Estado como Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Nacional de Electricidad (ENDE); Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL); Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE) y Empresa Metalúrgica Vinto.

Las sociedades de economía mixta incrementarán su capital mediante nuevos aportes provenientes de inversionistas privados, nacionales y/o extranjeros y las acciones de éstos en ningún caso podrán exceder del total de las acciones emitidas por dichas sociedades.

De conformidad con el artículo quinto de la disposición, los pasivos de las sociedades sujetas al proceso capitalizador "podrán ser transferidos, total o parcialmente, mediante Decreto Supremo, al Tesoro General de la Nación a tiempo de producirse la capitalización de las mismas" y el servicio de dichas deudas será consignado en la ley del Presupuesto.

El artículo 6o. dice: "Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito, en beneficio de los ciudadanos bolivianos residentes en el país y que al 31 de diciembre de 1995 hubiesen alcanzado la mayoridad, las acciones de propiedad del Estado en las sociedades de economía mixta que hubiesen sido capitalizadas del modo establecido en el artículo cuarto de esta Ley".

Toda persona vinculada con la conducción del Estado o sus parientes hasta el segundo grado queda inhabilitada de participar como inversionista en la capitalización de las empresas. "Esta inhabilitación se extenderá por cuatro años desde el cese de la función pública correspondiente". Del mismo modo, ninguna de las personas inhabilitadas "podrá desempeñar funciones de Dirección, Administración, Consultoría o Asesoría en las Sociedades Anónimas que hubiesen sido capitalizadas...".

De conformidad con la importante Ley, "Los servicios públicos de comunicaciones, energía eléctrica, hidrocarburos y transporte corresponden a la jurisdicción nacional y serán normados por leyes sectoriales específicas". Su prestación en jurisdicciones municipales serán compatibilizadas y coordinadas con las normas de desarrollo urbano emitidas por los gobiernos municipales respectivos.

LEY DE PARTICIPACION POPULAR

El proyecto de Ley de Participación Popular, que fuera remitido a la Cámara de Diputados por el Poder Ejecutivo, demandó en su consideración en el plenario seis sesiones y el aporte de las comisiones de Constitución, Justicia y Policía Judicial; de Planeamiento, Política Económica y Financiera; de Desarrollo Regional e Integración; de Política Social; de Educación y Cultura; de Salud Pública, Medicina Preventiva y Política Nutricional; de Gobierno, Régimen Comunal y Migraciones y de Política Agraria y Régimen del Campesinado.

El tema, largamente debatido, demandó el empleo de un total de 342 horas y 50 minutos, tomando en cuenta el trabajo de comisiones y las sesiones celebradas los días 6, 7, 8, 11, 12 y 13 de abril del año en curso.

El tratamiento pluralista del proyecto determinó una diferencia de más de siete horas de participación de los partidos de oposición respecto de la actuación de la bancada oficialista.

El proyecto de la Ley de Participación Popular, una vez aprobado por la Cámara de Diputados, fue remitido al Senado Nacional para su revisión.

La Ley ha sido ampliamente explicada a la ciudadanía por el propio Presidente de la Nación, Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada y su aceptación gradual, en la mayoría de los distritos, deja ver, con claridad, que su ejecución no tendrá mayores complicaciones.

Bajo el número 1551, el Presidente Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada promulgó la Ley de Participación Popular en fecha 20 de abril de 1.994, previa sanción del Legislativo.

La mencionada Ley, destinada a transformar la actual estructura del Estado boliviano, "reconoce, promueve y consolida el proceso de Participación Popular articulando a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas en la vida jurídica, política y económica del país

"procurando mejorar la calidad de vida del boliviano, con "una más justa distribución y mejor administración de los recursos públicos", al mismo tiempo de fortalecer "los instrumentos políticos y económicos necesarios para perfeccionar la democracia representativa, facilitando la participación ciudadana y garantizando la igualdad de oportunidades en los niveles de representación a mujeres y hombres".

El cumplimiento de los objetivos mencionados, según la ley, será posible mediante el reconocimiento de la personalidad jurídica a las Organizaciones Territoriales de Base (OTBs), urbanas y rurales y su relación con los órganos públicos.

El artículo segundo también delimita como jurisdicción territorial del Gobierno Municipal la Sección de Provincia, ampliando competencias e incrementando recursos a los gobiernos municipales "y les transfiere la infraestructura física de educación, salud, deportes, caminos vecinales, micro-riego, con la obligación de administrarla, mantenerla y renovarla".

Establece además el principio de distribución igualitaria por habitante de los recursos de coparticipación tributaria asignados y transferidos a los departamentos, a través de los municipios y universidades correspondientes, buscando corregir errores del pasado.

Son sujetos de la Participación Popular las OTBs, "expresadas en las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales, organizadas según sus usos, costumbres y disposiciones estatutarias".

Otro artículo reconoce personalidad jurídica a las OTBs y les otorga capacidad legal para ser sujetos de los derechos y obligaciones emergentes de los actos civiles.

Las prefecturas y subprefecturas tendrán facultades para otorgar las mencionadas personalidades jurídicas a las OTBs que presenten su documentación completa y "previa Resolución afirmativa del Concejo o Junta Municipal correspondiente", para luego procederse a su registro, todo en forma gratuita.

El Concejo o Junta Municipal será el único organismo encargado de solucionar los problemas de falta de concertación en los distritos donde se constituyen las OTBs.

Las OTBs podrán proponer, pedir, controlar y supervisar las obras y los servicios públicos, de acuerdo con las necesidades en materias de

educación, salud, deporte, saneamiento básico, micro-riego, caminos vecinales y desarrollo urbano y rural, además de promover acciones de preservación del medio ambiente y desarrollo sostenible, además de proponer el cambio o ratificación de autoridades educativas y de salud.

Entre los deberes de las OTBs figuran los de identificar, priorizar, participar y cooperar en la ejecución y administración de obras de bienestar colectivo e informar de sus actividades a la comunidad a la que representan, en la que se promoverá el acceso equitativo de mujeres y hombres en los niveles de representación.

Un Comité de Vigilancia, integrado por un representante de cada Cantón o Distrito será el encargado de articular las OTBs, además de vigilar que los recursos municipales sean invertidos adecuada y equitativamente.

La Ley establece que, para fines de transferencia de infraestructura, habrá un sólo Gobierno Municipal en cada Sección de Provincia, siendo el Poder Ejecutivo el responsable "de normar y definir las políticas nacionales para los sectores de salud, educación, cultura, deporte, caminos vecinales, riego y micro-riego; regir los servicios técnico-pedagógicos en educación y médico-profesionales en la salud" además de remunerarles, "asegurando así la unidad en la prestación de estos servicios sociales".

El artículo 16 de la Ley de P.P. modifica "la segunda parte del artículo 13o de la Ley Orgánica de Municipalidades cuyo texto dirá: "Los (as) Concejales serán elegidos de conformidad al número de habitantes de los municipios, y en número máximo de once", en la proporción de 5 concejales por población de hasta 50.000 habitantes, dos más por cada población de 50.000 habitantes más o fracción, en tanto que las capitales de Departamento tendrán 11 concejales.

Para los efectos de la Participación Popular la Ley clasifica los ingresos del Estado de la siguiente manera:

A) SON INGRESOS NACIONALES;

1) El Impuesto al Valor Agregado (IVA)
2) El Régimen Complementario del IVA (RC-IVA)
3) El Impuesto a la Renta Presunta de Empresas (IRPE)
4) El Impuesto a las Transacciones (IT)
5) El Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)
6) El Gravamen Aduanero Consolidado (GAC)

7) El impuesto a la transmisión gratuita de bienes (Sucesiones)
8) El impuesto a las salidas al exterior

B) SON INGRESOS DEPARTAMENTALES

- Las regalías asignadas por Ley.

C) SON INGRESOS MUNICIPALES

C.1. El impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes que comprende:

1) El impuesto a la propiedad rural (IRPPB)
2) El impuesto a los inmuebles urbanos (IRPPB)
3) El impuesto sobre vehículos automotores, motonaves y aeronaves (IRPPB)

La coparticipación tributaria se distribuirá entre las municipalidades beneficiarias en función del número de habitantes de su jurisdicción y entre las universidades públicas beneficiarias, de acuerdo al número de habitantes de la jurisdicción donde se encuentren.

Para obtener los recursos de P.P. las municipalidades, en el marco del artículo 146o. de la Constitución Política del Estado "deberán elaborar su Presupuesto Municipal, concordante con su Plan Anual Operativo, así como efectuar la rendición de sus cuentas correspondientes a la ejecución presupuestaria de la gestión anual anterior...".

Según el artículo 32o. de la Ley de P.P., "Las instituciones ejecutoras, en especial el Fondo de Inversión Social, Fondo Nacional de Desarrollo Regional, Fondo de Desarrollo Campesino y ONAMFA tendrán preferentemente entre los sujetos sociales beneficiarios a las Organizaciones Territoriales de Base, directamente o por intermedio de los Gobiernos Municipales, Prefecturas, Corporaciones Regionales de Desarrollo, Organizaciones No Gubernamentales u otros intermediarios".

Se establece, de modo particular que la Ley de P.P. "no restringe el ejercicio de los derechos de libre asociación y petición, ni excluye otras formas legítimas de Participación Popular existentes en el territorio nacional".

El Gobierno asignará, según lo establece el artículo 37, "en forma prioritaria, recursos de origen interno y/o externo, a las regiones más deprimidas o de baja densidad poblacional, con el objeto de disminuir gradualmente las históricas diferencias de desarrollo relativo".

LEY DE LA REFORMA EDUCATIVA

El último proyecto, en lo que puede considerarse como una serie de normas jurídicas que permitirán al Gobierno de la Nación llevar adelante el **Plan de Todos,** cuya aceptación ciudadana se tradujo en los resultados de las elecciones generales de junio de 1.993, está vinculado con un viejo anhelo de los educadores de todo el país que buscan modernizar el sistema educativo nacional, adaptándolo a las nuevas necesidades.

El trabajo que demandó el tratamiento del proyecto de Ley, tanto en las comisiones de trabajo como en las asambleas del Parlamento, totalizó 176 horas y 45 minutos.

Fue necesaria una nueva sesión con duración de doce horas, para el tratamiento del proyecto en la estación de detalle.

Fueron catorce las sesiones empleadas para la consideración de este proyecto llamado a revolucionar el sistema educativo, para bien de los futuros profesionales. Trabajaron, en la fase inicial del análisis de la Ley, las comisiones de Constitución, Justicia y Policía Judicial; de Educación; de Política Social; de Ciencia y Tecnología; de Política Económica y de Gobierno.

El 7 de julio de 1.994 y bajo el número 1565 fue promulgada la trascendental Ley de la Reforma Educativa, contenida en 57 artículos y 9 de carácter transitorio, destinados a regir "la transformación constante del Sistema Educativo Nacional, en función de los intereses del país como un proceso planificado, continuo y de largo alcance...".

La Ley establece, como bases fundamentales:

1. Es la más alta función del Estado, porque es un derecho del pueblo e instrumento de liberación nacional y porque tiene la obligación de sostenerla, dirigirla y controlarla, a través de un vasto sistema escolar.

2. Es universal, gratuita en todos los establecimientos fiscales y obligatoria en el nivel primario, porque contiene postulados democráticos básicos y porque todo boliviano tiene derecho a igualdad de oportunidades.

3. Es democrática, porque la sociedad participa activamente en su planificación, organización, ejecución y evaluación, para que responda a sus intereses, necesidades, desafíos y aspiraciones.

4. Es nacional, porque responde funcionalmente a las exigencias vitales del país en sus diversas regiones geográfico-culturales, buscando la integración y la solidaridad de la conciencia nacional a través de un destino histórico común.

5. Es intercultural y bilingüe, porque asume la heterogeneidad socio-cultural del país en un ambiente de respeto entre todos los bolivianos, hombres y mujeres.

6. Es derecho y deber de todo boliviano, porque se organiza y desarrolla con la participación de toda la sociedad sin restricciones ni discriminaciones de etnia, de cultura, de región, de condición social, física, mental, sensorial, de género, de credo o de edad.

7. Es revolucionaria, porque encierra un nuevo contenido doctrinal de proyección histórica que tiende a transformar la orientación espiritual del pueblo y de las futuras generaciones.

8. Es integral, coeducativa, activa, progresista y científica, porque responde a las necesidades locales, regionales y nacionales del desarrollo integral.

9. Es promotora de la justicia, solidaridad y la equidad sociales, porque incentiva la autonomía, la creatividad, el sentido de responsabilidad y el espíritu crítico de los educandos, hombres y mujeres.

10. Es indispensable para el desarrollo del país y para la profundización de la democracia, porque asume la interdependencia de la teoría y de la práctica, junto con el trabajo manual e intelectual, en un proceso de permanente autocrítica y renovación de contenidos y métodos.

11. Es el fundamento de la integración nacional y de la participación de Bolivia en la comunidad regional y mundial de naciones, partiendo de la afirmación de nuestra soberanía e identidad.

Del mismo modo, la Ley menciona, como fines de la moderna educación los siguientes:

1. Formar integralmente al hombre y mujer bolivianos, estimulando el armonioso desarrollo de todas sus potencialidades, en función de los intereses de la colectividad.

2. Defender y fortalecer la salud del pueblo, promoviendo la buena nutrición, la atención higiénica y sanitaria, la educación física, la práctica generalizada de los deportes y la elevación del nivel de vida.

3. Promover la práctica de los valores humanos y de las normas éticas universalmente reconocidas, así como las propias de nuestras culturas, fomentando la responsabilidad en la toma de decisiones personales, el desarrollo del pensamiento crítico, el respeto a los derechos humanos, la preparación para una sexualidad biológica y éticamente sana, como base de una vida familiar responsable, la conciencia del deber y la disposición para la vida democrática, fortaleciendo la conciencia social de ser persona y de pertenecer a la colectividad.

4. Fortalecer la identidad nacional, exaltando los valores históricos y culturales de la Nación Boliviana en su enorme y diversa riqueza multicultural y multirregional.

5. Estimular actitudes y aptitudes hacia el arte, la ciencia, la técnica y la tecnología, promoviendo la capacidad de encarar, creativa y eficientemente, los desafíos del desarrollo local, departamental y nacional.

6. Desarrollar capacidades y competencias, comenzando por la comprensión del lenguaje y expresión del pensamiento a través de la lectura y escritura, y por el pensamiento lógico mediante la matemática como bases del aprendizaje progresivo para el desarrollo del conocimiento, el dominio de la ciencia y la tecnología, el trabajo productivo y el mejoramiento de la calidad de vida.

7. Valorar el trabajo como actividad productiva y dignificante, factor de formación y realización humana, cultivando la sensibilidad estética y artística, la creatividad y la búsqueda de la calidad y la excelencia.

8. Generar la equidad de género en el ambiente educativo, estimulando una mayor participación activa de la mujer en la sociedad.

9. Estimular el amor y respeto por la naturaleza y formar conciencia de la defensa y el manejo sostenible de los recursos naturales y de la preservación del medio ambiente.

10. Inculcar al pueblo los principios de soberanía política y económica, de integridad territorial y de justicia social, promoviendo también, la convivencia pacífica y la cooperación internacional.

Se incluyen, en el presente informe-resumen, los aspectos fundamentales de la Reforma Educativa que definen, bases, finalidades y objetivos. El artículo 3ro. referido a los "objetivos y políticas del Sistema Educativo Nacional", los menciona de acuerdo al siguiente orden:

1. Garantizar la sólida y permanente formación de nuestros Recursos Humanos, a través de instrumentos dinámicos, para situar a la Educación Boliviana a la altura de las exigencias de los procesos de cambio del país y el mundo.

2. Organizar un Sistema Educativo Nacional capaz de renovarse y de mejorar su calidad permanentemente para satisfacer las cambiantes necesidades de aprendizaje y de desarrollo nacional, así como para incorporar las innovaciones tecnológicas y científicas; creando instrumentos de control, seguimiento y evaluación, con especial énfasis en la medición de la calidad, instrumentos de información y de investigación educativas.

3. Mejorar la calidad y la eficiencia de la Educación; haciéndola pertinente a las necesidades de la comunidad y ampliándola en su cobertura y en la permanencia de los educandos en el sistema educativo y garantizando la igualdad de los derechos de hombres y mujeres.

4. Organizar el conjunto de las actividades educativas ofreciendo múltiples y complementarias opciones que permitan al educando aprender por sí mismo, en un proceso de permanente autosuperación.

5. Construir un sistema educativo intercultural y participativo que posibilite el acceso de todos los bolivianos a la educación, sin discriminación alguna.

6. Lograr la democratización de los servicios educativos a partir de la plena cobertura en el nivel primario, hacia la ampliación significativa de

la cobertura en la educación secundaria, desarrollando acciones que promuevan la igualdad de acceso, oportunidades y logros educativos, dando atención preferencial a la mujer y a los sectores menos favorecidos y valorando la función decisiva que, en tal sentido, desempeña la educación fiscal.

7. Promover el interés por los trabajos manuales, creativos y productivos en los niños y jóvenes, facilitando su profesionalización en todas las especialidades requeridas por el desarrollo nacional.

8. Apoyar la transformación institucional y curricular de la educación superior.

La Ley divide en cuatro las estructuras del sistema educativo nacional y que son:

1. De Participación Popular, que determina los niveles de organización de la comunidad, para su participación en la Educación.

2. De Organización Curricular, que define las áreas, niveles y modalidades de educación.

3. De Administración Curricular, que determina los grados de responsabilidad en la administración de las actividades educativas.

4. De Servicios Técnico-Pedagógicos y Administración de Recursos, que tiene la finalidad de atender los requerimientos de las anteriores estructuras del sistema y organiza las unidades de apoyo administrativo y técnico pedagógico.

El artículo quinto define los objetivos y políticas de la estructura de Participación Popular, destacándose la elevación de la calidad de la educación, la optimización del funcionamiento del sistema, con el respaldo de las juntas escolares que se organizarán a nivel de las OTBs.

Las juntas de núcleo, a su vez, estarán constituidas por los representantes de las juntas escolares y las juntas subdistritales; los consejos departamentales lo estarán por un representante de cada Junta Distrital, uno de la Organización Sindical de Maestros y uno de las organizaciones estudiantiles.

El Consejo Nacional, por su parte, estará conformado por delegados de las organizaciones menos jerárquicas y lo presidirá el Secretario Nacional de Educación, acompañado de sus subsecretarios.

La estructura de Organización Curricular, según la norma, posibilitará la educación a hombres y mujeres en todos los niveles del sistema, priorizando el aprendizaje del educando y desarrollando "una concepción educativa basada en la investigación, la creatividad, la pregunta, el trato horizontal, la esperanza y la construcción del conocimiento...".

La estructura de formación curricular comprende las áreas de educación formal organizada para la población y la Educación Alternativa.

La Ley establece además modalidades de aprendizaje, de lengua, de docencia y de atención en los niveles pre-escolar, primario y secundario, además del que corresponde al nivel superior que comprende "la formación técnico profesional de tercer nivel, la tecnológica, humanístico-artística y la científica, incluyendo la capacitación especializada de post-grado.

Las escuelas normales urbanas y rurales serán transformadas en institutos normales superiores "en los que se llevará a cabo la formación y capacitación de los docentes". Los docentes de dichas unidades serán profesionales con grado académico.

El personal docente, en todos los niveles, se formará en dichos institutos y sus egresados, con título de maestro en provisión nacional, podrán acceder a los estudios de licenciatura en las universidades.

El artículo 18 dispone la creación del Sistema Nacional de Educación Técnica y Tecnológica (SINETEC), para normar la formación de profesionales y docentes técnicos.

El artículo 21 crea el Sistema Nacional de Acreditación y Medición de la Calidad Educativa (SINAMED) que administrará el Consejo Nacional de Acreditación y Medición de la Calidad Educativa (CONAMED).

El CONAMED tendrá cinco miembros designados cada uno para un período de cinco años: Un Presidente y cuatro vocales. Los vocales serán renovados inicialmente por sorteo, cada año, de acuerdo a Reglamento. El Senado Nacional elegirá como vocales a ciudadanos idóneos, por dos tercios de votos. Dos serán elegidos preferentemente de una lista presentada por la Universidad Boliviana a la Comisión de Desarrollo Social del Senado. La Cámara de Diputados, por separado, elegirá una terna de ciudadanos idóneos, por dos tercios y el Presidente de la República elegirá, de esa terna, al Presidente del CONAMED.

La educación alternativa estará orientada a completar la formación de las personas y posibilitar el acceso a la educación a quienes, por razones de edad, condiciones físicas y mentales excepcionales no hubieran iniciado o concluido sus estudios formales.

La Administración Curricular, por su parte, garantizará el desempeño de la más alta función del Estado, planificará, organizará, orientará y evaluará el proceso educativo. Comprende: El área de educación formal, el de la educación alternativa, la División de Educación de Adultos, la de Educación Especial y la de Educación Permanente "responsable de la educación abierta que se imparte por los medios de comunicación escrita y audiovisual".

El artículo 46 establece que "El Estado, conforme a los preceptos constitucionales, ofrece educación fiscal gratuita a todos. En consecuencia y priorizando la educación primaria, el Estado atiende los niveles pre-escolar, primario y secundario y el área de educación alternativa de los establecimientos fiscales del Sistema Educativo Nacional...".

El Estado sostendrá el funcionamiento de los niveles pre-escolar, primario y secundario y los Tesoros Municipales financiarán la construcción, reposición y mantenimiento de la infraestructura, del equipamiento, mobiliario y del material didáctico a los establecimientos educativos públicos, además de la administración de la infraestructura dentro de su jurisdicción.

Se consideran recursos propios de las universidades públicas y autónomas:

1. Los recursos provenientes de la participación en los impuestos nacionales, establecida por Ley en favor de las universidades públicas y autónomas.

2. Los ingresos provenientes del cobro de matrícula, y venta de servicios de laboratorio, talleres y otros.

3. Los ingresos por servicios de asesoría e investigación científica y tecnológica.

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

Con el número 1552 fue promulgada, en fecha 21 de abril de 1994, la Ley del Presupuesto General de la Nación para la presente gestión, previa consideración de las dos cámaras legislativas y previo informe de la Comisión de Planeamiento, Política Económica y Financiera.

Para su aplicación, sin excepción alguna, en todas las entidades del Sector Público y de conformidad con el artículo 59, numeral 3 de la Constitución Política del Estado, la norma jurídica aprueba "los presupuestos institucionales del sector público, para su vigencia durante la gestión fiscal de 1994, cuyo consolidado suma el importe de Bs. 14.499.834.818.- (Catorce mil cuatrocientos noventa y nueve millones, ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos dieciocho 00/100 Bolivianos)...".

La Ley establece, en su artículo 5to., que "las entidades públicas tienen la obligación de presentar a la Secretaría Nacional de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, la información que se requiera para el seguimiento, evaluación y control de la ejecución física y financiera de los presupuestos institucionales", además de la obligación de mantener sus recursos financieros en cuentas fiscales, previa autorización expresa del Ministerio de Hacienda.

El siguiente es el detalle de las modificaciones al Proyecto de Presupuesto General de la Nación 1.994 (en bolivianos)

I	**RECURSOS ADICIONALES**	93.563.541
A.	**INGRESOS CORRIENTES Y DE CAPITAL**	**51.563.478**
1.	Venta de Bienes de la Adm. Pública (CORDECH)	778.987
2.	Ingresos tributarios	15.985.491
3.	Donación Gob. Suecia	22.750.000
4.	Donaciones Gob. España (CODETAR)	204.750
5.	Donaciones Gob. Argentino (GOB.MCPAL POTOSI VILLAZON)	641.550
6.	Donación JICA (Servicio Nacional de Caminos)	1.820.000
7.	Donación COTESU (IBTA)	282.700
8.	Secretaría Nal. de Hacienda (Certificados de Crédito Fiscal)	9.100.000

B. FUENTES FINANCIERAS	**42.000.063**
1. Disminución de Caja y Bancos (CORDECRUZ)	3.335.910
2. Obtención de Préstamos Internos a L/P (CORDECH)	2.757.300
3. Obt. Prést. Extern. a L/P-Bco. Mundial (S.N CAMINOS)	6.825.000
4. Secretaría Nacional de Hacienda (Emisión de Bonos)	1.707.000
5. Disminución de Caja y Bancos (Sec. Nal. Hacienda)	27.374.853
II. GASTOS ADICIONALES	**93.563.541**
A. GASTOS CORRIENTES	
1. Transferencias Sistema Universitario	7.582.030
2. Prefectura de La Paz (Consejo de Emergencia)	250.000
3. Serv. al Mejoram. de Navegación Amazónica (SEMENA)	591.500
4. Asociación San Jacinto	1.556.615
5. Secretaría de Hacienda (Beneficios Sociales) CENACO.	715.033
6. Corp. Desarrollo de Chuquisaca (CORDECH)	3.536.287
7. Corp. Desarrollo de Santa Cruz (CORDECRUZ)	3.335.910
8. Secretaría Nacional de Salud	1.042.241
9. Fondo Nacional Desarrollo Alternativo (FONADAL)	400.000
10. Poder Legislativo (Cámara Senadores)	2.895.415
11. Poder Legislativo (Cámara Diputados)	2.001.739
12. Gobierno Municipal de Pando (H.A.M.-COBIJA)	455.000
13. Secretaría Nacional de Instituciones Ejecutoras	1.000.000
14. Secretaría Nal. de Salud (Listas pasivas)	4.000.000
15. Secretaría Nal. de Hacienda (Deuda Pub. Interna)	4.325.000
16. Incremento Salarial (Recursos T.G.N.)	14.833.848
B. GASTOS DE CAPITAL	**45.042.923**
1. Corp. Desarrollo de Potosí (CORDEPO)	5.150.600
2. Corp. Desarrollo de Pando (CORDEPANDO)	7.280.000
3. Corp. Desarrollo de Oruro (CORDEOR)	1.820.000
4. Corp. Desarrollo de Tarija (CODETAR)	5.580.173
5. Corp. Desarrollo de Beni (CORDEBENI)	2.730.000
6. Servicio Nacional de Caminos	8.645.000
7. Gob. Municipal Potosí (H.A.M. VILLAZON)	641.550
8. Secretaría Nacional de Salud (Hospital Bracamonte)	1.365.000
9. Organismo Nal. Menor, Mujer y Familia (ONAMFA)	1.082.900
10. Instituto Boliviano de Tecnología Agropecuaria (IBTA)	282.700
11. Gobierno Municipal de Pando (H.A.M. - COBIJA)	1.365.000
12. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.)	9.100.000
TOTAL GASTOS ADICIONALES	**93.563.541**

III	**DISMINUCION DE RECURSOS**	**(3.880.358)**
1.	Donaciones Gob. Belga (CODETAR)	(455.000)
2.	Obtención de Préstamos Externos a L/P (CORDECRUZ)	(2.142.642)
3.	Donación CIDA (CORDEOR)	(1.282.716)
IV	**DISMINUCION DE GASTOS**	**(3.880.358)**
A.	**DISMINUCION DE GASTOS DE CAPITAL**	**(3.880.358)**
1.	Corp. Desarrollo de Santa Cruz (CORDECRUZ)	(2.142.642)
2.	Corp. Desarrollo de Tarija (CODETAR)	(455.000)
3.	Corp. Desarrollo de Oruro (CORDEOR)	(1.282.716)
V.	**TRASPASOS INTRA E INTERINSTITUCIONALES TOTAL TRASPASOS DE:**	**163.913.752**
	DE GASTOS CORRIENTES	**31.896.237**
1.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.)	13.650.000
2.	Corp. Desarrollo de La Paz (CORDEPAZ)	1.964.916
3.	Corp. Desarrollo de Chuquisaca (CORDECH)	750.750
4.	Corp. Desarrollo de Tarija (CODETAR)	2.694.738
5.	Servicio Nacional de Caminos	10.287.000
6.	Ajuste Resto Sector Público (Para Inc. Salarial)	2.548.833
	DE GASTOS DE CAPITAL	**98.001.863**
1.	Instituto Boliviano de Tecnología Agropecuaria	1.051.200
2.	Poder Legislativo (Cámara Senadores)	1.434.900
3.	Poder Legislativo (Cámara de Diputados)	1.434.900
4.	Gobiernos Mpales. de Santa Cruz (Proy. Fin. F.N.D.R.)	25.834.900
5.	Gobiernos Mpales. de Santa Cruz (Proy. Fin. Copart.)	25.190.000
6.	Gobiernos Mpales. del Beni (Proy. Fin. FNDR-FIS)	8.981.700
7.	Gobiernos Mpales. de Potosí (Proy. Río S. Juan-Copart.)	2.855.289
8.	Gobiernos Mpales. de Tarija (Proy. FNDR-FIS-FDC-COPART.)	26.490.145
9.	Gob. Mpales. de Oruro (Proy. Cred. Ext.-Donac.)	4.728.829
	DE FUENTES FINANCIERAS	**34.015.652**
1.	Corp. Desarrollo de Santa Cruz (CORDECRUZ)	19.608.732
2.	Corp. Desarrollo de Tarija (CODETAR)	5.018.535
3.	Ajuste Resto Sector Público (Para Inc. Salarial)	9.388.385
	TOTAL TRASPASOS A:	**163.913.752**

	A GASTOS CORRIENTES	**15.539.018**
1.	Servicio Nacional de Caminos (Grupo 100)	732.000
2.	Secretaría Nacional de Hacienda (Amort. D.P. Interna)	2.869.800
3.	Incremento Salarial (Finan. Recursos Diferentes a T.G.N.)	11.937.218
	A GASTOS DE CAPITAL	**118.372.443**
1.	Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Y.P.F.B.)	13.650.000
2.	Corp. Desarrollo de La Paz (CORDEPAZ)	1.964.916
3.	Secretaría Nacional de Hacienda (Campaña V. Chagas)	750.750
4.	Corp. Desarrollo de Santa Cruz (CORDECRUZ)	45.443.632
5.	Corp. Desarrollo de Tarija (CODETAR)	2.694.738
6.	Servicio Nacional de Caminos	9.555.000
7.	Instituto Boliviano de Tecnología Agropecuaria	1.051.200
8.	Corp. Desarrollo del Beni (FNDR-FIS)	8.981.700
9.	Corp. Desarrollo de Potosí (Proy. Río S. Juan Copart.)	2.855.289
10.	Corp. Desarrollo de Tarija (Proy. FNDR-FIS-FDC-COPART.)	21.677.854
11.	Corp. Desarrollo de Tarija (CODETAR)	5.018.535
12.	Corp. Desarrollo de Oruro (CORDEOR)	4.728.829
	A APLICACIONES FINANCIERAS	**30.002.291**
1.	Gobiernos Mpales. de Santa Cruz (Proy. Fin. Copart.)	25.190.000
2.	Gobiernos Mpales. de Tarija	4.812.291

VI. AJUSTES CONTABLES A EFECTUARSE 0

1. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.)

Disminución de Cuentas por Pagar	45.500.000
Incremento de Cuentas por Pagar	45.500.000

REFORMAS CONSTITUCIONALES

Al filo de la clausura de sus labores, la Cámara de Diputados consideró el proyecto de Reformas a la Constitución Política del Estado que le fue remitido por el H. Senado Nacional en fecha 28 de julio de 1994, luego de su aprobación unánime por parte de dicho cuerpo legislativo.

La Cámara de Diputados debatió el conjunto de modificaciones en ambiente democrático y altamente participativo. Como resultado del trabajo parlamentario, consecuente con los acuerdos del 9 de julio de 1992, fueron modificados, un total de 35 artículos de los 38 que proponía la Ley de Necesidad de Reformas de la Constitución.

Art. 1o.- Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos.

Art. 41o.- Son ciudadanos los bolivianos, varones y mujeres mayores de dieciocho años de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta.

Art. 60o.- La Cámara de Diputados se compone de ciento treinta miembros.

En cada departamento, la mitad de los diputados se elige en circunscripciones uninominales. La otra mitad en circunscripciones plurinominales departamentales, de listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y senadores de la República. Los candidatos son postulados por los partidos políticos.

Las circunscripciones uninominales deben tener continuidad geográfica, afinidad y armonía territorial, no trascender los límites de cada departamento y basarse en criterios de población. La Corte Nacional Electoral delimitará las circunscripciones uninominales.

Los diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta. En las circunscripciones uninominales por simple mayoría de sufragios. En las circunscripciones plurinominales, mediante el sistema de representación que establece la ley.

El total de diputados deberá reflejar la votación proporcional obtenida por cada partido.

La distribución del total de escaños entre departamentos se determina por ley en base al número de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al último censo nacional. Por equidad, la ley asignará un número de escaños mínimos para los departamentos con menor población y menor grado de desarrollo económico. Si la distribución de escaños para cualquier departamento resultare impar, se dará preferencia a la asignación de escaños uninominales.

Los diputados ejercen sus funciones por cinco años y la renovación de la Cámara será total.

Art. 70o.- A iniciativa de cualquier parlamentario, las cámaras pueden pedir a los Ministros de Estado informes verbales o escritos con fines legislativos, de inspección o fiscalización y proponer investigaciones sobre todo asunto de interés nacional.

Cada Cámara puede, a iniciativa de cualquier parlamentario, interpelar a los Ministros de Estado, individual o colectivamente y acordar la censura de sus actos por mayoría absoluta de votos de los representantes nacionales presentes.

La censura tiene por finalidad la modificación de las políticas y del procedimiento impugnados, e implica la renuncia del o de los ministros censurados, la misma que podrá ser aceptada o rechazada por el Presidente de la República.

Art. 87o.- El mandato improrrogable del Presidente de la República es de cinco años. El Presidente puede ser reelecto por una sola vez después de transcurrido cuando menos un período constitucional.

El mandato improrrogable del Vicepresidente es también de cinco años. El Vicepresidente no puede ser elegido Presidente ni Vicepresidente de la República en el período siguiente al que ejerció su mandato.

Art. 90o.- Si en las elecciones generales ninguna de las fórmulas para Presidente y Vicepresidente de la República obtuviera la mayoría absoluta

de sufragios válidos, el Congreso elegirá por mayoría absoluta de votos válidos, en votación oral y nominal, entre las dos fórmulas que hubieran obtenido el mayor número de sufragios válidos.

En caso de empate, se repetirá la votación por dos veces consecutivas, en forma oral y nominal. De persistir el empate, se proclamará Presidente y Vicepresidente a los candidatos que hubieran logrado la mayoría simple de sufragios válidos en la elección general.

La elección y el cómputo se harán en sesión pública y permanente por razón de tiempo y materia.

Art. 109.- En cada departamento, el Poder Ejecutivo está a cargo y se administra por un prefecto, designado por el Presidente de la República.

El prefecto ejerce la función de Comandante General del Departamento; designa y tiene bajo su dependencia a los subprefectos en las provincias y a los corregidores en los cantones, así como a las autoridades administrativas departamentales cuyo nombramiento no esté reservado a otra instancia.

Sus demás atribuciones se fijan por ley.

Los senadores y diputados podrán ser designados prefectos de departamento, quedando suspensos de sus funciones parlamentarias por el tiempo que desempeñen el cargo.

Art. 110o.- El Poder Ejecutivo a nivel departamental se ejerce de acuerdo a un régimen de descentralización administrativa.

En cada departamento existe un Consejo Departamental, presidido por el prefecto, cuya composición y atribuciones establece la ley.

Art. 116o.- El Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Tribunal Constitucional, las cortes superiores de distrito, los tribunales y jueces de instancia y demás tribunales y juzgados que establece la ley. La ley determina la organización y atribuciones de los tribunales y juzgados de la República. El Consejo de la Judicatura forma parte del Poder Judicial.

No pueden establecerse tribunales o juzgados de excepción

La facultad de juzgar en la vía ordinaria, contenciosa y contencioso-administrativa y la de hacer ejecutar lo juzgado corresponde a

la Corte Suprema y a los tribunales y jueces respectivos, bajo el principio de unidad jurisdiccional.

El control de constitucionalidad se ejerce por el Tribunal Constitucional.

El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial.

Los magistrados y jueces son independientes en la administración de justicia y no están sometidos sino a la Constitución y la ley, no podrán ser destituidos de sus funciones, sino previa sentencia ejecutoriada.

La Ley establece el Escalafón Judicial y las condiciones de inamovilidad de los ministros, magistrados, consejeros y jueces.

El Poder Judicial tiene autonomía económica y administrativa. El Presupuesto General de la Nación asignará una partida anual, centralizada en el Tesoro Judicial, que depende del Consejo de la Judicatura. El Poder Judicial no está facultado para crear o establecer tasas ni derechos judiciales.

El ejercicio de la judicatura es incompatible con toda otra actividad pública y privada remunerada, con excepción de la cátedra universitaria.

La gratuidad, publicidad, celeridad y probidad en los juicios son condiciones esenciales de la administración de justicia. El Poder Judicial es responsable de proveer defensa legal gratuita a los indigentes, así como servicios de traducción cuando su lengua materna no sea el castellano.

Art. 117o.- La Corte Suprema es el máximo tribunal de justicia ordinaria contenciosa y contencioso-administrativa de la República. Tiene su sede en la ciudad de Sucre.

Se compone de doce ministros que se organizan en salas especializadas, con sujeción a la ley.

Para ser ministro de la Corte Suprema se requiere las condiciones exigidas por los artículos 61 y 64 de esta Constitución, con la excepción de los numerales 2) y 4) del artículo 61, tener título de abogado en provisión nacional, y haber ejercido con idoneidad la judicatura, la profesión o la cátedra universitaria por lo menos durante diez años.

Los ministros son elegidos por el Congreso Nacional por dos tercios de votos del total de los miembros, de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura. Desempeñan sus funciones por un periodo personal e improrrogable de diez años, computables desde el día de su posesión y no pueden ser reelegidos sino pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato.

El presidente de la Corte Suprema es elegido por la Sala Plena por dos tercios de votos del total de los miembros. Ejerce sus funciones de acuerdo a ley.

Art. 118o.- Son atribuciones de la corte Suprema:

a) Representar al Poder Judicial;

b) Designar, por dos tercios de votos de los miembros de la Sala Plena, a los vocales de las cortes superiores de distrito, de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura;

c) Resolver los recursos de nulidad y casación en la jurisdicción ordinaria y administrativa;

d) Dirimir las competencias que se susciten entre las cortes superiores de distrito;

e) Fallar en los juicios de responsabilidad contra el Presidente y Vicepresidente de la República, ministros de Estado y prefectos de departamento, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, a requerimiento del Fiscal General de la República, previa autorización del Congreso Nacional fundada jurídicamente y concedida por dos tercios de votos del total de sus miembros, en cuyo caso el sumario estará a cargo de la Sala Penal y si ésta se pronuncia por la acusación, el juicio se sustanciará por las demás Salas sin recurso ulterior;

f) Fallar, en unica instancia en las causas de responsabilidad penal seguidas a requerimiento del Fiscal General de la República, previa acusación de la Sala Penal contra el Contralor General de la República, vocales de las cortes superiores, Defensor del Pueblo, vocales de la Corte Nacional Electoral y superintendendentes establecidos por ley, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones;

g) Resolver las causas contenciosas que resulten de los contratos, negociaciones y concesiones del Poder Ejecutivo y de las demandas contencioso-administrativas a las que dieren lugar las resoluciones del mismo;

h) Decidir las cuestiones de límites que se suscitaren entre los departamentos, provincias, secciones y cantones.

La organización y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia se establece por ley.

Art. 119o.- El Tribunal Constitucional es independiente y está sometido sólo a la Constitución. Tiene su sede en la ciudad de Sucre.

Está integrado por cinco magistrados que conforman una sola sala y son designados por el Congreso Nacional por dos tercios de votos de los miembros presentes.

El Presidente del Tribunal Constitucional es elegido por dos tercios de votos del total de sus miembros. Ejerce sus funciones de acuerdo a ley.

Para ser magistrado del Tribunal Constitucional se requieren las mismas condiciones que para ser ministro de la Corte Suprema de Justicia.

Desempeñan sus funciones por un período personal de diez años improrrogables y pueden ser reelectos pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato.

El enjuiciamiento penal de los magistrados del Tribunal Constitucional por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, se rige por las normas establecidas para los ministros de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 120o.- Son atribuciones del Tribunal Constitucional conocer y resolver:

a) En única instancia, los asuntos de puro derecho sobre la inconstitucionalidad de leyes, decretos y cualquier género de resoluciones no judiciales. Si la acción es de carácter abstracto y remedial, sólo podrán interponerla el Presidente de la República, o cualquier senador o diputado, el Fiscal General de la República o el Defensor del Pueblo;

b) Los conflictos de competencia y las controversias entre los Poderes Públicos, la Corte Nacional Electoral, los departamentos y los municipios;

c) Las impugnaciones del Poder Ejecutivo a las resoluciones camarales, prefecturales y municipales.

d) Los recursos contra tributos, impuestos, tasas, patentes, derechos o contribuciones creados, modificados o suprimidos en contravención a lo dispuesto en esta Constitución;

e) Los recursos contra resoluciones del Poder Legislativo o una de sus Cámaras, cuando tales resoluciones afecten a uno o más derechos o garantías concretas, cualesquiera sean las personas afectadas;

f) Los recursos directos de nulidad interpuestos en resguardo del artículo 31 de esta Constitución;

g) La revisión de los recursos de amparo constitucional y hábeas corpus;

h) Absolver las consultas del Presidente de la República, el Presidente del Honorable Congreso Nacional y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, sobre la constitucionalidad de proyectos de ley, decretos o resoluciones, o de leyes, decretos o resoluciones aplicables a un caso concreto. La opinión del Tribunal Constitucional es obligatoria para el órgano que efectúa la consulta;

i) La constitucionalidad de tratados o convenios con gobiernos extranjeros u organismos internacionales;

j) Las demandas respecto a procedimientos en la reforma de la Constitución.

Art. 121o.- Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso ulterior alguno.

La sentencia que declara la inconstitucionalidad de una ley, decreto o cualquier género de resolución no judicial, hace inaplicable la norma impugnada y surte plenos efectos respecto a todos. La sentencia que se refiera a un derecho subjetivo controvertido, se limitará a declarar su inaplicabilidad al caso concreto.

Salvo que la sentencia disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la norma en las partes no afectadas por la inconstitucionalidad. La sentencia

de inconstitucionalidad no afectará a sentencias anteriores que tengan calidad de cosa juzgada.

La Ley reglamenta la organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional, así como las condiciones para la admisión de los recursos y sus procedimientos.

Art. 122o.- El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial. Tiene su sede en la ciudad de Sucre.

El Consejo es presidido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y está integrado por cuatro miembros denominados consejeros de la Judicatura, con título de abogado en provisión nacional y con diez años de ejercicio idóneo de la profesión o la cátedra universitaria.

Los consejeros son designados por el Congreso Nacional por el voto de dos tercios de los miembros presentes. Desempeñan sus funciones por un periodo de diez años no pudiendo ser reelegidos sino pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato.

Art. 123o.- Son atribuciones del Consejo de la Judicatura:

a) Proponer al Congreso Nacional nóminas para la designación de los ministros de la Corte Suprema de Justicia, y a esta última para la designación de los vocales de las cortes superiores de distrito;

b) Proponer nóminas a las cortes superiores de distrito para la designación de jueces, notarios y registradores de derechos reales;

c) Administrar el Escalafón Judicial y ejercer poder disciplinario sobre los vocales, jueces y funcionarios judiciales, de acuerdo a ley;

d) Elaborar el presupuesto anual del Poder Judicial de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59, numeral 3 de la presente Constitución. Ejecutar su presupuesto conforme a ley y bajo control fiscal;

e) Ampliar las nóminas a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo, a instancia del órgano elector correspondiente.

La ley determina la organización y demás atribuciones administrativas y disciplinarias del Consejo de la Judicatura.

Art. 124o.- El Ministerio Público tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la sociedad, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes de la República.

Art. 125o.- El Ministerio Público representa al Estado y a la sociedad en el marco de la ley. Se ejerce por las comisiones que designen las cámaras legislativas, por el Fiscal General de la República y demás funcionarios designados conforme a ley.

El Ministerio Público tiene a su cargo la dirección de las diligencias de policía judicial.

Art. 126o.- El Fiscal General de la República es designado por el Congreso Nacional por dos tercios de votos de sus miembros presentes. Tiene su sede en la ciudad de Sucre.

El Fiscal General de la República desempeña sus funciones por el plazo improrrogable de diez años y puede ser reelecto después de transcurrido un tiempo igual al que hubiese ejercido su mandato. No puede ser destituido sino en virtud de sentencia condenatoria previa acusación de la Cámara de Diputados y juicio en única instancia en la Cámara de Senadores. A tiempo de decretar acusación, la Cámara de Diputados suspenderá de sus funciones al encausado.

Para ser Fiscal General de la República se requieren las mismas condiciones que para ser ministro de la Corte Suprema.

El Fiscal General de la República dará cuenta de sus actos al Poder Legislativo por lo menos una vez al año. Puede ser citado por las comisiones de las cámaras legislativas y coordinará sus funciones con el Poder Ejecutivo.

La ley establece la estructura, organización y funcionamiento del Ministerio Público.

Art. 127o.- El Defensor del Pueblo vela por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público asimismo, vela por la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos.

El Defensor del Pueblo no recibe instrucciones de los poderes públicos. El presupuesto del Poder Legislativo contemplará una partida para el funcionamiento de esta institución.

Art. 128o.- Para ejercer las funciones de Defensor del Pueblo se requiere tener como mínimo, treinta y cinco años de edad y las condiciones que establece el artículo 61 de esta Constitución, con excepción de los numerales 2) y 4).

El Defensor del Pueblo es elegido por dos tercios de votos de los miembros presentes del Congreso Nacional. No podrá ser enjuiciado, perseguido ni detenido por causa del ejercicio de sus funciones, salvo comisión de delitos, en cuyo caso se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 118, inciso f de esta Constitución.

El Defensor del Pueblo desempeña sus funciones por un período de cinco años y puede ser reelecto por una sola vez.

El cargo de Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada remunerada a excepción de la docencia universitaria.

Art. 129o.- El Defensor del Pueblo tiene la facultad de interponer los recursos de inconstitucionalidad, directo de nulidad, amparo y hábeas corpus, sin necesidad de mandato.

El Defensor del Pueblo, para ejercer sus funciones tiene acceso libre a los centros de detención y reclusión e internación.

Las autoridades y funcionarios de la administración pública tienen la obligación de proporcionar al Defensor del Pueblo la información que solicite en relación al ejercicio de sus funciones. En caso de no ser debidamente atendido en su solicitud, el Defensor deberá poner el hecho en conocimiento de las cámaras legislativas.

Art. 130o.- El Defensor del Pueblo dará cuenta de sus actos al Congreso Nacional por lo menos una vez al año, en la forma que determine la ley, y podrá ser convocado por cualesquiera de las comisiones camarales, en relación al ejercicio de sus funciones.

Art.131o.- La organización y demás atribuciones del Defensor del Pueblo y la forma de designación de sus delegados adjuntos, se establecen por ley.

Art. 171o.- Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional y especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.

El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos, de acuerdo a ley.

Las autoridades naturales de las comunidades indígenas, campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado.

Art. 200o.- El Gobierno y la administración de los municipios están a cargo de gobiernos municipales autónomos y de igual jerarquía. En los cantones habrá agentes municipales bajo supervisión y control del gobierno municipal de su jurisdicción.

La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales.

El gobierno municipal está a cargo de un concejo y un alcalde

Los concejales son elegidos en votación universal, directa y secreta por un periodo de cinco años, siguiendo el sistema de representación proporcional determinado por ley. Los agentes municipales se elegirán de la misma forma, por simple mayoría de sufragios.

Son candidatos a alcalde quienes estén inscritos en primer lugar en las listas de concejales de los partidos. El alcalde será elegido por mayoría absoluta de votos válidos.

Si ninguno de los candidatos a alcalde obtuviera la mayoría absoluta, el Concejo tomará a los dos que hubieran logrado el mayor número de sufragios válidos y de entre ellos hará la elección por mayoría absoluta de votos válidos del total de miembros del Concejo, mediante votación oral y

nominal. En caso de empate se repetira la votación oral y nominal por dos veces consecutivas. De persistir el empate se proclamará alcalde al candidato que hubiere logrado la mayoría simple, en la elección municipal. La elección y el cómputo se harán en sesión pública y permanente por razón de tiempo y materia, y la proclamación mediante resolución municipal.

La ley determina el número de miembros de los concejos municipales.

Art. 201o.- El Concejo Municipal tiene potestad normativa y fiscalizadora. Los gobiernos municipales no podrán establecer tributos que no sean tasas o patentes cuya creación, requiere aprobación previa de la Cámara de Senadores, basada en un dictamen técnico del Poder Ejecutivo. El Alcalde Municipal tiene potestad ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su competencia.

Cumplido por lo menos un año desde la posesión del Alcalde que hubiese sido elegido conforme al párrafo 6 del Art. 200o, el Concejo podrá censurarlo y removerlo por tres quintos del total de sus miembros mediante voto constructivo de censura siempre que simultáneamente elegirá al sucesor de entre los Concejales. El sucesor así elegido ejercerá el cargo hasta concluir el período respectivo. Este procedimiento no podrá volverse a intentar sino hasta cumplido un año después del cambio de un alcalde, ni tampoco en el último año de gestión municipal.

Art. 202o.- Las municipalidades pueden asociarse o mancomunarse entre sí y convenir tipos de contratos con personas individuales o colectivas de derecho público y privado, para el mejor cumplimiento de sus fines con excepción de lo prescrito en el Inc. 5to del artículo 59 de la Constitución Política del Estado.

Art. 203o.- Cada Municipio tiene una jurisdicción territorial continua determinada por ley.

Art. 204o.- Para ser elegido concejal o agente cantonal se requiere tener como minimo veintiún años de edad y estar domiciliado en la jurisdicción municipal respectiva durante el año anterior a la elección.

Art. 205o.- La ley determina la organización y atribuciones del Gobierno Municipal.

Art. 215o.- La Policía Nacional, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público

y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio nacional. Ejerce la función policial de manera integral y bajo mando único, en conformidad con su Ley Orgánica y las leyes de la República.

Como institución no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos de acuerdo a ley.

Art. 217o.- Para ser designado Comandante General de la Policía Nacional, es indispensable ser boliviano de nacimiento, General de la Institución y reunir los requisitos que señala la ley.

Art. 220o.- Son electores todos los bolivianos mayores de dieciocho años de edad, cualesquiera que sea su grado de instrucción y ocupación sin más requisito que su inscripción obligatoria en el registro electoral.

En las elecciones municipales votarán los ciudadanos extranjeros en las condiciones que establezca la ley.

Art. 221o.- Son elegibles los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos por la Constitución y la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art. 1o.- En tanto el Tribunal Constitucional y el Consejo de la Judicatura no se designen por el Congreso Nacional, el Poder Judicial continuará trabajando de acuerdo al título III, de la Constitución Política del Estado de 2 de febrero de 1967.

Art. 2o.- El nombramiento de ministros de la Corte Suprema de Justicia, vocales, jueces y personal subalterno de las cortes departamentales, hasta tanto no se promulgue la ley que regule el funcionamiento del Consejo de la Judicatura, se regirá por lo dispuesto en el título III de la Constitución Política del Estado del 2 de febrero de 1967 y la Ley de Organización Judicial

Art. 3o.- Los nuevos períodos constitucionales del Presidente y Vicepresidente de la República y de los senadores y diputados, alcaldes y concejales a los que se refiere la presente ley se aplicarán a partir de la fecha de la renovación del correspondiente poder, órgano o autoridad. En el caso de la primera elección para concejales, alcaldes y agentes

municipales bajo las normas de la presente ley, los mismos ejercerán su mandato por un período compatible con el que se requiera para su renovación a mitad del período constitucional de cinco años.

Art. 4o.- Los juicios de responsabilidad contra el Presidente y Vicepresidente de la República, ministros de Estado y prefectos de departamento, mientras no sea promulgada una nueva ley de responsabilidades, se sustanciarán y resolverán de acuerdo a las previsiones de la Constitución Política del Estado de 2 de febrero de 1967 y las leyes especiales de 31 de octubre de 1884 y 23 de Octubre de 1944.

Art. 5o.- Las adecuaciones y concordancias de la Constitución Política del Estado a las que se refiere el artículo transitorio de la Ley No. 1473 de 1o. de abril de 1993, se aprobarán por ley ordinaria, con dos tercios de los miembros de cada Cámara, y contendrá el texto completo de la Constitución.

OTRAS LEYES DE IMPORTANCIA

OTRAS LEYES

PROCLAMACION PRESIDENCIAL

El primer Proyecto de Ley, considerado y aprobado por el Parlamento boliviano, a tiempo de inaugurarse la Legislatura que termina, con el número 1491, proclama "Presidente Constitucional de la República al ciudadano Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada Bustamante, elegido en la Sesión Extraordinaria del H. Congreso Nacional del día cinco de agosto, por el Período Constitucional del 6 de agosto de 1993 al 6 de agosto de 1997, de acuerdo a los artículos 87, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado".

El mismo instrumento jurídico legal proclama "Vicepresidente Constitucional de la República al ciudadano Lic. Víctor Hugo Cárdenas Conde, elegido en la Sesión Extraordinaria del H. Congreso Nacional del día 5 de agosto, por el Período Constitucional del 6 de agosto de 1993 al 6 de agosto de 1997 de acuerdo a los artículos 87, 90 y 91 de la Constitución Política de Estado".

LEY DE MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO

Con el número 1493 fue considerado y aprobado el proyecto de Ley de Ministerios del Poder Ejecutivo promulgado en fecha 17 de septiembre de 1993.

Dicha ley determina que "los negocios de la administración pública se despachan por los Ministros de Estado, cuyo número y atribuciones determina la presente Ley con arreglo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado. Para el nombramiento o remoción de los ministros de Estado bastará decreto del Presidente de la República".

El mismo instrumento determina que los "ministros de Estado son responsables, juntamente con el Presidente de la República, de los actos

de administración en el ámbito de la competencia funcional que esta Ley asigna a cada uno de ellos, y son solidariamente responsables de las disposiciones que el Presidente emita con acuerdo del Consejo de Gabinete".

Mediante la mencionada Ley, el gabinete queda conformado por los ministros de Estado que son:

1. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
2. Ministro de Gobierno
3. Ministro de Defensa Nacional
4. Ministro de la Presidencia
5. Ministro de Justicia
6. Ministro de Hacienda y Desarrollo Económico
7. Ministro de Desarrollo Humano
8. Ministro de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente
9. Ministro de Trabajo
10. Ministro de Comunicación Social

El artículo 5 de la Ley establece que el Presidente de la República "podrá designar, con carácter temporal, dentro del período constitucional que le corresponda, hasta dos ministros sin cartera, cuya competencia se fijará mediante decreto presidencial en el marco de las atribuciones fijadas en el artículo 7 de la presente Ley".

El orden jerárquico superior de las autoridades de cada Ministerio es el siguiente:

Ministro de Estado
Secretario General
Subsecretario

La designación de los ministros de Estado, según lo manda la Constitución Política del Estado, queda en manos del Presidente de la República y los secretarios nacionales son nombrados por resolución suprema.

Según el artículo 25 de la Ley, "todos los asuntos encomendados por la ley a los Ministerios existentes con anterioridad a la promulgación de la presente ley serán atendidos directamente por los Ministerios de acuerdo con el ramo y sector".

MODIFICACIONES A LA LEY ELECTORAL

El Proyecto de Ley, sobre modificaciones a la Ley Electoral fue considerado y aprobado por ambas cámaras Legislativas, para su promulgación en fecha 8 de octubre de 1993.

El mencionado instrumento, producto del consenso de los partidos con representación parlamentaria, determina, en su primera parte, algunas modificaciones de forma que se impondrán, en el futuro, en los libros de inscripción de ciudadanos aptos para votar.

Los libros de registro, según dicha Ley, serán numerados correlativamente para toda la República, estableciéndose además "que en cada mesa sufragarán trescientos ciudadanos como máximo y cada mesa, en un mismo recinto electoral, funcionará para 300 ciudadanos habilitados como máximo" aún cuando éstos estén inscritos en uno o más libros cuyos números se asignarán a la mesa".

El artículo 77 determina que "los registros electorales se cerrarán cuarenta y cinco días antes de cada elección mediante acta que haga constar el número de ciudadanos inscritos. Después de cerrados los registros y en el término de 24 horas, los notarios comunicarán a las cortes departamentales electorales el número total de ciudadanos inscritos en cada Libro".

Otra modificación, incluida en el artículo 144 de la Ley, establece que "hasta 40 días antes de cada elección municipal, los partidos políticos, frentes, alianzas o coaliciones deberán proceder a la inscripción de candidatos a concejales y municipales".

Asimismo, "la inscripción de los candidatos señalados en los párrafos anteriores, será realizada mediante nota escrita suscrita por el representante oficial del partido político, frente, alianza o coalición acreditado ante la Corte Nacional Electoral".

En fecha 22 de diciembre de 1.994, el Gobierno del Presidente Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada promulgó una nueva Ley modificatoria de la Ley Electoral, previa su consideración y consecuente aprobación por el Congreso Nacional de la República en sus dos instancias.

La mencionada ley, signada con el número 1527, dispone, en su artículo primero que, "en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 200 de la

Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 235 de la misma Carta Magna, modifícanse los artículos 138 y 139 de la Ley Electoral vigente, conforme al siguiente texto:

Artículo 138. Los miembros de los concejos y juntas municipales serán elegidos por sufragio popular según el sistema de lista incompleta y por el período de dos años. En los cantones se elegirá un Agente Municipal por el sistema de simple mayoría y para el mismo período".

Según la ley modificatoria los miembros de los concejos y juntas municipales se elegirán en número de trece en las capitales de departamento y ciudades con más de cien mil habitantes y siete en las capitales de provincia y en poblaciones con más de diez mil habitantes. Cinco en las secciones de Provincia.

Para determinar el número de habitantes, la Corte Nacional Electoral recurrirá a los datos actualizados del Instituto Nacional de Estadística.

Las modificaciones mencionadas "entrarán en vigencia y serán de cumplimiento obligatorio a partir de las próximas elecciones municipales de diciembre de 1995".

CAPITAL DE SANTA CRUZ

Otro Proyecto de Ley, de importancia para el ordenamiento regional de uno de los más importantes departamentos de la Nación, es el que lleva el número 1522 y que fue promulgado por el Supremo Gobierno el 13 de diciembre de 1994, previa sanción de las cámaras de diputados y Senadores.

La importante norma "confirma a la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra como Capital del Departamento de Santa Cruz", creando, además, la Primera Sección Municipal de la Provincia Andrés Ibáñez, con su capital el pueblo de Cotoca y jurisdicción de los cantones: Cotoca, Ingeniero Montero Hoyos, Paurito, El Palmar del Oratorio y Puerto Pailas que se reconoce como Capital el pueblo de su mismo nombre".

La misma Ley eleva al rango de ciudad al pueblo de Cotoca, constituyéndose al mismo tiempo en capital de la Provincia Andrés Ibáñez.

OTRAS LEYES SANCIONADAS

RELACION DE LEYES SANCIONADAS

Durante la legislatura fueron también aprobados otros proyectos de ley vinculados a nuestro ordenamiento jurídico. Esta la relación de los mismos:

- Ley 1492 de 16 de septiembre de 1.993. Crea la Tercera Sección "TOLATA" de la jurisdicción de la Provincia Germán Jordán del Departamento de Cochabamba. La nueva jurisdicción comprende a las Comunidades Villa Copacabana, Carcaje, Carcaje Bajo, K'uchu Carcaje, San Antonio de Tiraque, Lapashia y El Rosario.

- Ley 1494 de 4 de octubre de 1993 Declara de prioridad regional la construcción de un puente sobre el río San Isidro en la localidad de Pulquina Abajo, jurisdicción de la provincia Manuel María Caballero del Departamento de Santa Cruz.

- Ley 1495 de 4 de octubre de 1993. Transfiere en favor de las respectivas corporaciones regionales de desarrollo, todos los terrenos e inmuebles urbanos de propiedad de la ex-Corporación Boliviana de Fomento. Se exceptúan aquellos terrenos e inmuebles que en calidad de activos industriales corresponden a las empresas de la ex-Corporación Boliviana de Fomento, transferidos de acuerdo a lo establecido por D.S. Nº 21060.

- Ley 1496 de 4 de octubre de 1993. Eleva a la categoría de ciudad a la población de Roboré, capital de la Tercera Sección Municipal de la Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz.

- Ley 1497 de 4 de octubre de 1 993. Declara de urgente necesidad y prioridad regional, la electrificación y construcción de los sistemas de agua potable en la localidad de San Julián y en las colonias de Brecha Casarabe en la Provincia Ñuflo Chávez del Departamento de Santa Cruz.

- Ley 1498 de 4 de octubre de 1993. Declara de utilidad y necesidad pública, la dotación de un edificio propio, acorde a sus específicas

funciones y necesidades a la Prefectura del Departamento de Santa Cruz.

- Ley 1499 de 4 de octubre de 1993. Eleva a categoría de ciudad a la población de San Ignacio, capital de la Provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz.

- Ley 1501 de 8 de octubre de 1.993. En tanto la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación elabore el reglamento provisto en el Art. 5to de las disposiciones transitorias de la Ley de Organización Judicial, amplía el término previsto, por seis meses computables a partir del 24 de septiembre de 1993.

- Ley 1502 de 25 de octubre de 1993. Crea el cantón Paroma, en la jurisdicción de la Provincia Loayza del Departamento de La Paz, comprendiendo las comunidades de: Huancané, Villa Huancané, Hacienda Condado, Hacienda Hajata, Chichipampa y Villa Chuquipampa.

Ley 1503 de 25 de octubre de 1993. Crea el Cantón "Machacamarca" de la Provincia Aroma del Departamento de La Paz, con las siguientes comunidades: Antipampa, Huanukollu, Tarujamarca, Imilla Imilla, Cala Cala y Vilaque, todos de la Provincia Aroma.

- Ley 1504 de 25 de octubre de 1993. Eleva a rango de ciudad el pueblo de Warnes capital de la Primera Sección Municipal de la Provincia Ignacio Warnes del Departamento de Santa Cruz.

- Ley 1505 de 25 de octubre de 1993. Eleva a la categoría de ciudad a la población de San José, capital de la Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz.

- Ley 1506 de 25 de octubre de 1993. Crea el Cantón San Antonio de Millipaya, en la jurisdicción de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz, comprendiendo las siguientes comunidades: Marca Marcani, Huajruruni, Luriacani, Cochi Pata, Chojhuaya, Alto Logena, Alto Canaviri y Cochini.

- Ley 1507 de 25 de octubre de 1993. Crea el Cantón "San Juan de Cancanani" en la jurisdicción de la Provincia Camacho del Departamento de La Paz, comprendiendo las comunidades de: Pantini, Jajaya, Chajana, Taipi, Ayca y Chancanani.

- Ley 1508 25 de octubre de 1993. Crea el Cantón "Villa Asunción de Corpaputo" en la jurisdicción de la Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz, comprendiendo las siguientes comunidades: Khoani, Berenguela Pongonhuyo, Cala Cala, Pacollo, Ocurani y Kenamarine.

- Ley 1509 de 27 de octubre de 1993. Autoriza a la H. Alcaldía Municipal de La Paz la enajenación de un terreno municipal de 1.900 Mts2 ubicado en el área de equipamiento de la zona Achumani Alto, en la ciudad de La Paz, en favor de la entidad benefactora, Aldeas Infantiles S.O.S. "Juan G. Borchet", con destino a la construcción de una aldea infantil, para servir a la niñez desvalida, homologándose al efecto la Ordenanza Municipal Nº 40/88 de 13 de septiembre de 1988.

- Ley 1510 de 27 de octubre de 1993. Aprueba la Ordenanza Municipal Nº 048/87, in extenso, emitida por el H. Concejo Municipal, por medio de la cual se establecen los nuevos límites del área urbana de la ciudad de Tarija.

- Ley 1511 de 27 de octubre de 1993. Destina a la construcción de un parque el predio actualmente ocupado por el Panóptico Nacional, en la Plaza Sucre en la ciudad de La Paz, una vez que el mismo sea desocupado. Dicho parque estará bajo la custodia, cuidado y mantenimiento de la H. Alcaldía Municipal de la ciudad de La Paz.

- Ley 1512 de 10 de noviembre de 1.993. Crea la Tercera Sección Municipal, con capital el Cantón Belén de Urmiri, en la Provincia Tomás Frías del Departamento de Potosí, comprendiendo a los cantones Cahuayo y Urmiri.

- Ley 1513 de 18 de noviembre 1993. Declara prioridad regional la construcción de las plantas de tratamiento de aguas servidas para las ciudades de Potosí, Villazón, Tupiza y Cotagaita, ubicadas en el Departamento de Potosí.

- Ley 1514 de 23 de noviembre de 1993. Aprueba y ratifica el Convenio para prevenir el desvío de sustancias químicas específicas, entre las repúblicas de Bolivia y Ecuador suscrito en la ciudad de La Paz, el 28 de noviembre de 1990.

- Ley 1515 de 24 de noviembre de 1993. Autoriza las modificaciones presupuestarias de los recursos y gastos financiados por el Tesoro General de la Nación.

- Ley 1516 de 24 de noviembre de 1993. Aprueba y ratifica el Convenio entre las repúblicas de Bolivia y Ecuador para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en La Paz, el 28 de noviembre de 1990.

- Ley 1517 de 24 de noviembre de 1993. Crea el Cantón Collabamba en la jurisdicción de la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz, comprendiendo a las comunidades de Collabamba, Taruk Humaña, Pallayungas, Santa Clara y Larancollo.

- Ley 1518 de 24 de noviembre de 1993. Crea la Segunda Sección Municipal con capital Pailón, en la Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, comprendiendo a los cantones Pailón, Cañada Larga, Tres Cruces, Pozo de Tigre y Cerro Concepción.

- Ley 1519 de 25 de noviembre de 1993. Aprueba el Convenio de Cooperación Técnica de recuperación Contingente suscrito entre Bolivia y FONPLATA. por la suma de $us. 481.482.- destinados a financiar el Estudio de Factibilidad Fase I, para el aprovechamiento de los recursos hídricos de la Alta Cuenca de los ríos Bermejo y Grande de Tarija.

- Ley 1520 de 25 de noviembre de 1.993. Aprueba el Contrato de Préstamo, suscrito entre Bolivia y FONPLATA, en la ciudad de Sucre, por la suma de $us. 2.087.000.- destinados a financiar la realización del Estudio de Factibilidad y Diseño Final para la pavimentación de la Carretera K'uchu Ingenio-Villazón.

- Ley 1521 de 9 de diciembre de 1993. Autoriza a CORDEOR. transfiera en calidad de compra y venta en favor del Club San José, cuatro hectáreas de terreno de su propiedad ubicados en los predios del ex-Parque Industrial de Oruro, con destino a la construcción de un complejo deportivo.

  Eleva a rango de Ciudad al Pueblo de Cotoca, constituyéndose en Capital de la Provincia Andrés Ibáñez.

  El pueblo de Porongo, pasa a ser Capital de la Segunda Sección Municipal de la Provincia Andrés Ibáñez.

- Ley 1523 de 15 de diciembre de 1993. Aprueba el Convenio de Cooperación Técnica Reembolsable Nº 895/SF-BO, suscrito entre

Bolivia y el BID. por la suma de $us. 1.000.000.- destinados a financiar la reorganización y puesta en funcionamiento del nuevo Sistema de Aduanas y la implantación de los Sistemas de Gestión Automatizada del Comercio Exterior del País.

- Ley 1524 de 15 de diciembre de 1993. Reconoce como fecha oficial para fines históricos-civicos el 16 de diciembre de 1833, como fundación de la población de Pulacayo, Provincia Quijarro del Departamento de Potosí, elevado a rango de Cantón.

- Ley 1525 de 17 de diciembre de 1.993. Autoriza al Ministerio de Hacienda en la Secretaría Nacional de Finanzas la transferencia de un terreno de su propiedad, a la Fundación Cardenal Maure, a título gratuito, ubicado en la zona Santa Rosa Alta de la localidad de Camargo, con destino a la construcción de viviendas de interés social.

- Ley 1526 de 17 de diciembre de 1993. Aprueba y ratifica el Convenio de Cooperación Financiera para 1993, suscrito entre Bolivia y Alemania, en Bonn.

- Ley 1527 de 22 de diciembre de 1993. En cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, modifícanse los Arts. 138 y 139 de la Ley Electoral vigente.

- Ley 1528 de 14 de enero de 1993. Crea el Cantón Villa Barrientos en la jurisdicción de la Provincia Sud Yungas del departamento de La Paz, comprendiendo a las comunidades Conchitas, Huari, Maticusini, El Arrozal, Huañamarca, Incapucara Grande, Incapucara Chico, Totora, Moromuerto, Tocoroni y Villa Esmeralda.

- Ley 1529 de 31 de enero de 1994. Crea el Cantón Chulchucani, en la Provincia Tomas Frías del Departamento de Potosí, comprendiendo a las comunidades, Leche Huira, Parancata, Candelaria, Pati Pati, Samasa Baja, Teja Tambo, Gran Peña, Karachi Pampa, Jesús Valle, Chiutara, Palca Mayu, Samasa Alta y Cala Cala.

- Ley 1530 de 31 de enero de 1994. Declara prioridad nacional la creación, instalación y funcionamiento del Complejo de Laboratorios para Alta y Baja Tensión, integrante del Instituto de Investigaciones Electro-Energéticas de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Universidad Gabriel René Moreno.

- Ley 1531 de 7 febrero de 1994. Crea la Tercera Sección Municipal de la Provincia Velasco en el Departamento de Santa Cruz con capital la

localidad de San Rafael. Comprende los cantones San Rafael, San Fermín y El Tuná.

- Ley 1532 de 12 de febrero de 1994. Declara a la Santísima Virgen del Socavón de Oruro, "Patrona del Folklore Nacional".

- Ley 1533 de 24 de febrero de 1994. Declara de prioridad nacional la construcción de la carretera Sorata-Tacacoma-Conzata-Mapiri, en la Provincia Larecaja del Departamento de La Paz.

- Ley 1534 de 24 de febrero de 1994. La regalía mínima y el impuesto complementario establecido por el artículo transitorio de la Ley 1243 y el Art. 118 Inc. b) de la Ley 1297, respectivamente no se aplican hasta el 1ro. de enero de 1.996.

- Ley 1535 de 28 de febrero de 1994. Aprueba y ratifica el Convenio sobre Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, suscrito el 25 de octubre de 1989, entre los gobiernos de Bolivia y Francia.

Ley 1536 de 28 de febrero de 1994. Aprueba y ratifica el protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de Estados Americanos "Protocolo de Managua" suscrito el 10 de julio de 1993.

- Ley 1537 de 3 de marzo de 1994. Aprueba el Contrato de Préstamo, firmado entre la República de Bolivia y el BID. por la suma hasta de $Us. 12.500.000.- destinados a financiar el "Programa de Inversiones para el Desarrollo Campesino" a ser ejecutado por el FDC.

- Ley 1538 de 9 de marzo de 1994. Declara zona de desastre nacional las Provincias Muñecas, Loayza, Nor Yungas, Sur Yungas, Caranavi, José Manuel Pando, Larecaja, Gualberto Villarroel e Inquisivi del Departamento de La Paz.

- Ley 1539 de 10 de marzo de 1994. Autoriza la ampliación del Radio Urbano de la ciudad de Guayaramerín, en una distancia de 10 Kms. a la redonda, en conformidad a la Ordenanza Municipal Nº 03/93.

- Ley 1540 de 17 de marzo de 1994. Crea la Séptima Sección Municipal de la Provincia Pacajes del Departamento de La Paz con su capital Nazacara de Pacajes.

- Ley 1541 de 21 de marzo de 1994. Aprueba el Convenio de Crédito, suscrito entre Bolivia y la Asociación Internacional de Fomento en

Washington D.C., por la suma de $Us. 28.300.000.- destinados a financiar el segundo proyecto de Fondo de Inversión Social.

- Ley 1542 de 21 de marzo de 1994. Aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre Bolivia y FONPLATA. por la suma de $us. 10.000.000.- destinados a financiar las obras de mejoramiento y pavimentación del Tramo Vial entre Santa Cruz de la Sierra y Abapó.

- Ley 1543 de 21 de marzo de 1994. Declara de prioridad nacional la construcción de los Sistemas de Distribución de Agua Potable y alcantarillado Sanitario de la Localidad de Comarapa, capital de la Provincia Manuel María Caballero del Departamento de Santa Cruz.

- Ley 1545 de 21 de marzo de 1994. Eleva a rango de Ley, el D.L. Nº 07745 que autoriza la instalación y funcionamiento de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo".

- Ley 1546 de 21 de marzo 1994. Declara de urgente necesidad, la ejecución del Proyecto Múltiple Tomayapo-Paicho, situado en la Provincia Méndez del Departamento de Tarija.

- Ley 1547 de 21 de marzo de 1.994. Eleva a rango de Ley la Ordenanza Municipal Nº13/92 dictada por la H. Alcaldía Municipal de Cachuela Esperanza, Provincia Vaca Díez del Departamento del Beni.

- Ley 1548 de 28 de marzo de 1994. Declara prioridad nacional la construcción de la Avenida 6 de Marzo, situada en la jurisdicción de la ciudad de El Alto.

- Ley 1549 de 28 de marzo de 1994. Aprueban y ratifican los acuerdos sobre: Licencias de Importación y Valoración Aduanera; Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), suscrito en Ginebra.

- Ley 1550 de 11 de abril de 1994. Aprueba el Convenio de Préstamo, suscrito entre la República de Bolivia y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, por la suma de $us. 5.000.000.- destinados a financiar el segundo proyecto de Expansión y Rehabilitación en Educación y Salud.

- Ley 1553 de 21 de abril 1994. Eleva a rango de Museo Nacional, el Museo Paleontológico Arqueológico de Tarija.

- Ley 1554 de 21 de abril de 1994. Declara de prioridad departamental la construcción de los puentes Manzanal, Cornaca, Loro Huasi y Villa

Concepción, ubicados sobre el río Cornaca Provincia Nor Chichas del departamento de Potosí.

- Ley 1555 de 26 de abril de 1994. Crea la Séptima Sección Municipal con su Capital Santiago de Callapa de la Provincia Pacajes del departamento de La Paz, comprendiendo los cantones Calteca, San Francisco de Yaribay, Romero Pampa y Villa Puchuni.

- Ley 1556 de 11 de mayo de 1994. Aprueba el Contrato de Préstamo, suscrito entre Bolivia y la CAF. por la suma $us. 38.000.000.- destinados a financiar un segundo programa de cofinanciamiento de Proyectos de Inversión con Organismos Multilaterales.

- Ley 1557 de 11 de mayo de 1994. Aprueba los Convenios de Crédito y de Proyecto, suscritos entre Bolivia y la Asociación Internacional de Fomento, en el distrito de Columbia por la suma de $us. 30.100.000.- destinados a financiar el Proyecto de Desarrollo del sector Municipal.

- Ley 1558 de 11 de mayo de 1994. Aprueba el Convenio de Crédito, suscrito entre Bolivia y la Asociación Internacional de Fomento en el Distrito de Columbia por la suma de $us. 35.800.000.- destinados a financiar el Proyecto Integrado de Desarrollo Infantil.

- Ley 1559 de 11 de mayo de 1994. Aprueba el Contrato de Préstamo, suscrito entre la República de Bolivia y la CAF. por la suma de $us. 60.000.000.- destinados a financiar un Programa de Crédito Multisectorial a ser ejecutado por el Banco Central de Bolivia.

- Ley 1560 de 11 de mayo de 1994. Aprueba los Contratos de Préstamo entre Bolivia y el BID. en la ciudad de Washington D.C., por la suma de $us. 6.900.000.- con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del BID. y, el segundo por $us. 57.100.000.- con cargo a los recursos del Capital Ordinario del BID.; ambos destinados a financiar el Programa de Crédito para Desarrollo Urbano y Saneamiento PRODUSA II.

- Ley 1561 de 11 de mayo de 1994. Autoriza la enajenación del lote de terreno de propiedad de la Fuerza Aérea Boliviana, ubicado en la ciudad de La Paz, sobre la base de su evaluación técnica, debiendo seguirse al efecto el procedimiento legal correspondiente.

- Ley 1562 de 12 de mayo de 1994. Modifica el Art. 260 de la Ley de Organización Judicial vigente.

- Ley 1563 de 13 de mayo de 1994. En tanto se procesen las reformas a introducirse en la Ley de Organización Judicial, otorga un nuevo término establecido por el Art. 5to. de las disposiciones transitorias de dicha Ley y por el artículo único de la Ley 1501, por un año, computable a partir del 24 de marzo de 1.994.

- Ley 1564 de 19 de mayo de 1994. Aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre Bolivia y el BID., en la ciudad de La Paz, por la suma de $us 6.000.000.-, destinados a financiar el establecimiento de una Línea de Crédito para la Prestación de Proyectos.

PROYECTOS DE LEY

La H. Cámara de Diputados durante la gestión 1.993-1.994 revisó, analizó y emitió informes sobre Proyectos de Leyes que fueron remitidos a las Comisiones interesadas en los mismos por su temática, para ser posteriormente tratados en el plenario de esta Cámara. Una vez que fueron aprobados y sancionados fueron enviados al H. Senado Nacional para seguir un trámite similar al realizado en la Cámara de origen.

PROYECTO DE LEY DEL MEDICAMENTO

Con el fin de regular el manejo de los medicamentos en un marco jurídico-legal, varios gobiernos han dictado serie de disposiciones que van desde Leyes hasta Resoluciones Ministeriales, casi todas ellas presionadas por factores económicos resultantes de la inestabilidad política, económica y social que hasta hace pocos años se observaba en el país.

Cuando se trata de iniciar el estudio y análisis de una política del medicamento para nuestro país, es importante anotar la definición que sobre salud hace la Organización Mundial de la Salud que expresa: "Se debe considerar la salud, no sólo como ausencia de enfermedad, sino como un estado de completo bienestar físico, mental y social del individuo". Esta definición claramente nos indica, que tan importante es curar una enfermedad o mitigar un dolor, como prevenirla.

Sin embargo, debemos remarcar que los medicamentos en general, constituyen componentes críticos en los problemas que hoy en día se nos plantean. Es aquí donde radica la responsabilidad de legislar sobre una política del medicamento, tomando en cuenta los factores científicos, técnicos, sociales y económicos, aplicando de esta manera la definición que sobre una Política del Medicamento, nos propone la Organización Mundial de la Salud, que a la letra dice: "Proveer a la población de medicamentos de calidad; de inocuidad y eficientes; en el momento oportuno y en todos los lugares de dispensación, promoviendo su utilización racional.

Este Proyecto de Ley cuenta con: Un índice, una introducción, exposición de motivos, 22 capítulos y 66 artículos:

POLITICA NACIONAL DEL MEDICAMENTO
AMBITO DE LA LEY
OBJETIVOS DE LA LEY
MEDICAMENTOS RECONOCIDOS POR LEY

CONTROL DE CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS
INDUSTRIA FARMACEUTICA
IMPORTACION DE MEDICAMENTOS
DONACION DE MEDICAMENTOS
ESTABLECIMIENTOS FARMACEUTICOS
ADQUISICION Y SUMINISTRO PARA ENTIDADES ESTATALES
DE LA PRESCRIPCION Y DISPENSACION
FORMACION DE LOS PROFESIONALES EN SALUD SOBRE
MEDICAMENTOS
RECETA
INFORMACION SOBRE MEDICAMENTOS
PUBLICACIONES, PROMOCION Y PUBLICIDAD SOBRE
MEDICAMENTOS
COMISION FARMACOLOGICA NACIONAL
FORMULARIO TERAPEUTICO NACIONAL
FARMACOVIGILANCIA
INFRACCIONES
SANCIONES
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La Política Nacional del Medicamento del Estado Boliviano deberá cumplir con objetivos y disposiciones legales que permitan disponer de medicamentos que garanticen inocuidad, eficacia y calidad, evitando la presencia de fármacos de dudosa calidad, ineficiencia farmacológica o de riesgo terapéutico.

Facilitar y promover el uso racional del medicamento.

Lograr el abastecimiento regular y permanente de medicamentos esenciales en el Sistema Nacional de Salud.

Considerar actividad prioritaria, a la industria farmacéutica nacional y estimular su desarrollo dentro del marco de la Política Nacional de Salud.

Establecer en todo el país farmacias populares y/o comunales.

Dentro del área de aplicación de la presente Ley se regula la fabricación, elaboración, importación, comercialización, control de calidad, registro selección, adquisición, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos de uso humano, así como de medicamentos especiales, como biológicos, vacunas, alimentos de uso médico, cosméticos, productos odontológicos, dispositivos médicos, productos homeopáticos, medicamentos de uso veterinario y productos medicinales naturales y tradicionales.

PROYECTO DE LEY FORESTAL

Una sentida necesidad en nuestro medio fue atendida por la H. Cámara de Diputados, con la consideración y aprobación del proyecto de Ley Forestal que establece los mecanismos para evitar la depredación del territorio nacional, de un modo que las operaciones que tienen a su cargo las empresas madereras no se conviertan en un daño permanente irreversible para los intereses nacionales.

Este Proyecto de Ley, que cuenta con 99 artículos, tiene por objeto regular y promover la protección, manejo y aprovechamiento sostenible de las tierras forestales y sus recursos naturales, en armonía con el interés social, económico y ecológico del país.

Los bosques y tierras forestales son de dominio originario del Estado y constituyen bienes de utilidad pública y nacional.

Dentro las funciones y atribuciones del Estado están:

- Consensuar y proteger los bosques naturales e implantados, en resguardo de los ecosistemas y del medio ambiente;

- Promover y garantizar el uso sostenible de los recursos forestales;

- Prevenir y controlar la erosión de los suelos, proteger las cuencas hidrográficas (conservación, mejoramiento o establecimiento de plantaciones forestales), promover y fomentar la ejecución de programas de forestación y reforestación, fomentar la incorporación de la población rural a los beneficios de la producción y promoción forestal;

- Fomentar la educación forestal y promover la formación de conciencia en la población nacional sobre la importancia de los recursos forestales;

- Incentivar la implantación de cortinas de protección, rompevientos y otras actividades agroforestales en las zonas agrícolas y/o pecuarias, y velar por la preservación de las existentes;

- Proteger las carreteras y vías ferroviarias mediante la preservación de la vegetación natural o la reforestación de sus áreas colindantes;

- Regular la construcción de las vías de transporte en las áreas declaradas como bosques clasificados;

- Fomentar la utilización de sistemas de extracción forestal que no ocasionen daños a los ecosistemas;

- Proteger las riberas de los ríos, arroyos y las zonas de torrenteras.

El Proyecto de Ley Forestal se asienta en los siguientes puntos a manera de títulos:

- OBJETO DE LA LEY
- DE LA GESTION FORESTAL
- DEL REGIMEN FORESTAL Y DE LA CLASIFICACION DE LAS TIERRAS FORESTALES
- DEL REGIMEN DE PROTECCION
- DEL REGIMEN DE PRODUCCION
- DEL DERECHO DE MONTE, DE LA REGALIA MADERERA Y DEL REGIMEN FINANCIERO
- DEL FOMENTO Y DE LA REPOSICION DE LOS RECURSOS FORESTALES
- DE LA FORESTACION Y REFORESTACION
- DE LAS CONTRAVENCIONES, LOS DELITOS Y DEL PROCEDIMIENTO
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El mencionado proyecto ya sancionado fue remitido al H. Senado Nacional.

INFORMES ADMINISTRATIVOS

RESUMEN DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

SECRETARIA GENERAL

- Proyectos de Ley presentados y repuestos	241
- Proyectos de Ley aprobados	74
- Proyectos de Ley remitidos por el H. Senado Nacional	35
- Proyectos de Ley remitidos por el Poder Ejecutivo	26
- Proyectos de Ley remitidos al H. Senado Nacional	61
- Proyectos de Ley remitidos al Poder Ejecutivo a efecto de estudio.	2
- Proyectos de Ley remitidos al Poder Ejecutivo para proceso administrativo.	4
- Leyes sancionadas	13
- Leyes promulgadas	74
- Leyes sancionadas observadas constitucionalmente	2
- Proyectos de Minutas de Comunicación presentadas	387
- Minutas de Comunicación aprobadas y remitidas al Poder Ejecutivo.	316
- Minutas de Comunicación respondidas por el Poder Ejecutivo.	273
- Minutas de Comunicación sin respuesta del Poder Ejecutivo	41
- Minutas de Comunicación aprobadas y remitidas al Poder Judicial.	5
- Minutas de Comunicación sin respuesta al Poder Judicial	4
- Minutas de Comunicación respondidas por el Poder Judicial	1
- Peticiones de Informe Escrito presentadas	451
- Peticiones de Informe Escrito remitidas al Poder Ejecutivo	447
- Peticiones de Informe Escrito remitidas al Poder Judicial	3
- Peticiones de Informe Escrito respondidas	403
- Peticiones de Informe Escrito sin respuesta	44

- Peticiones de Informe Escrito remitidos a la Presidencia de la Corte Nacional Electoral	1
- Peticiones de Informe Oral presentadas	26
- Demandas de Interpelación presentadas	7
- Informes de Comisión presentadas	466
- Proyectos de Resolución Camaral presentados	78
- Resoluciones Camarales aprobadas	289
- Proyectos de Declaración Camaral presentadas	18
- Declaraciones Camarales aprobadas	11
- Asuntos varios presentados	500

INFORME ECONOMICO - FINANCIERO

1. ANTECEDENTES:

La H. Cámara de Diputados, durante la gestión de 1993 ha funcionado con el Presupuesto General de la Nación, aprobado, mediante la Ley Financial No. 1454 de fecha 15-02-93, por el Supremo Gobierno.

En esta gestión, el manejo del presupuesto de la H. Cámara de Diputados estuvo a cargo de dos Directivas Camarales, por la transición de Gobierno que se dio en el país:

1) Del 1-01-93 al 5-08-93 Directiva H. Gastón Encinas V.
2) Del 5-08-93 al 31-12-93 Directiva H. Guillermo Bedregal

Por consiguiente con diferentes estados de Ejecución Presupuestaria de la H. Cámara de Diputados.

En un resumen apretado establecemos la Ejecución y Saldo Presupuesto al 5-08-93:

GRUPO	DETALLE	PRESUPUESTO	EJECUTADO	SALDO
10000	Servicios Personales	24.838.250	13.662.881	11.175.369
20000	Servicios No Personales	8.439.680	5.703.752	2.735.928
30000	Materiales y Suministros	1.277.000	742.300	534.700
40000	Activos Fijos	1.837.100	120.009	1.717.091
50000	Activos Financieros	30.930	----------	30.930
90000	Otros Gastos	500.000	470.116	29.884
	Totales	36.922.960	20.699.058	16.223.902
		100%	56%	44%

Del saldo anterior, el Ministerio de Finanzas efectúa un RECORTE DEL PRESUPUESTO en los GRUPOS:

10000	Servicios Personales	2.487.298
20000	Servicios No Personales	1.850.000
	TOTAL	4.337.298

lo que significa:

Saldo Anterior	16.223.902
Menos RECORTES (Min.Finanzas)	4.337.298
SALDO REAL PRESUPUESTO	11.886.604

Consiguientemente el inicio de actividades de la nueva H. Directiva de la Cámara de Diputados a partir del 6 de agosto al 31 de diciembre de 1993, parte con el saldo real del 32% del Presupuesto Original aprobado mediante Ley Financial No. 1454.

De acuerdo al Saldo Presupuestario Real, la nueva Directiva de la H. Cámara de Diputados, previo análisis de la Situación Financiera y a la REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA, existe necesidad de recursos financieros para cubrir obligaciones de carácter laboral, por el despido masivo efectuado por la Directiva anterior, así como de gastos devengados no cancelados..

La H. Cámara de Diputados por lo que quedaba de la gestión 1993, solicita al Poder Ejecutivo fondos mediante un PRESUPUESTO ADICIONAL en los siguientes GRUPOS:

20000	Servicios No Personales	Bs. 2.470.100
40000	Activos reales	400.000
90000	Otros gastos (Beneficios Sociales)	750.000
	TOTAL	Bs. 3.620.100

2. RESUMEN FINAL GESTION 1993.

El Presupuesto de la H. Cámara de Diputados al 31 de diciembre de 1993, está demostrado en el anexo "EJECUCION PRESUPUESTARIA", cuyo resumen es el siguiente:

GRUPO	PRESUPUESTO AJUSTADO	PRESUPUESTO EJECUTADO	SALDO PRESUPUESTO
100	24.008.250	23.704.669	303.581
200	12.408.440	10.802.245	1.606.195
300	1.543.240	1.258.237	285.003
400	802.200	316.531	485.669
500	30.930	26.057	4.873
900	1.750.000	1.560.056	189.944
Totales	40.543.060	37.667.796	2.875.264

El cuadro anterior nos demuestra, una Ejecución de Gastos, bastante austera, tal como lo demuestra el Saldo del Presupuesto en relación al Presupuesto Adicional.

Presupuesto Adicional Aprobado	3'620.100 = 100%
Saldo Presupuesto Gestión 1993	2'875.264 = 79%
EJECUTADO	744.836 = 21%

Como conclusión de la gestión 1993, tenemos el BALANCE GENERAL de la H. Cámara de Diputados, que de acuerdo a la Ley de Administración y Control Gubernamental No. 1178, comprende del 1ero. de enero al 31 de diciembre de 1993, el mismo que conforme a disposiciones legales en vigencia se ha cumplido en enviar ejemplares a los siguientes organismos.

1.- Contraloría General de la República

2.- Contaduría General del Estado

3.- Secretaría Nacional de Hacienda

El Balance General 1993, de la H. Cámara de Diputados refleja todo el movimiento de INGRESOS Y EGRESOS de fondos recibidos del Tesoro General de la Nación - T.G.N., como entidad Fiscal. Además de reflejar las cuentas del Activo y Pasivo, nos muestra por primera vez un PATRIMONIO REAL de la H. Cámara de Diputados por la aplicación del Instructivo s/g Resolución Ministerial No. 1259 de fecha 27/11/92, relativo a la actualización de Valores de los Activos cuyo resumen detallado contempla el Balance General al 31/12/93.

Resumiéndose de la siguiente manera:

ACTIVOS FIJOS INCORPORADOS AL 31/12/93		Bs. 10'729.711
Más:	INCREMENTO POR ACTUALIZACION	1.240.747
	TOTAL VALOR ACTUAL	Bs. 11'970.458
Menos:	DEPRECIACION ACTUALIZADA	1.308.653
	VALOR NETO ACTUAL	Bs. 10'661.805

El Patrimonio de la H. Cámara de Diputados está reflejado en el Balance General al 31/12/93, y alcanza a Bs. 12'070.494.- (Doce Millones setenta mil cuatrocientos noventa y cuatro 00/100 bolivianos).

3. PRESUPUESTO GESTION 1994.

La H. Cámara de Diputados, como Poder Legislativo ha elaborado su Presupuesto conforme a las instrucciones de la Sub-Secretaría de Presupuesto de la Secretaría Nacional de Hacienda para la gestión de 1994.

El objeto del Gasto está basado en la Ejecución Presupuestaria de la gestión de 1993, con incrementos emergentes del crecimiento fiscal, para cumplir las actividades específicas de la H. Cámara de Diputados, con fondos procedentes del Tesoro General de la Nación TGN., en:

a) Gastos Estructurales de la H. Cámara de Diputados

b) Apoyo Administrativo

Consiguientemente el Presupuesto gestión 1994 es aprobado, mediante Ley Financial No. 1552, cuyo resumen general es el siguiente:

GRUPOS	PARTIDAS	PRESUPUESTO ANUAL	%
10000	Servicios Personales	30.167.971	63
20000	Servicios No Personales	15.387.047	32
30000	Materiales y Suministros	1.012.600	2.12
40000	Activos Reales	782.800	1.64
90000	Otros Gastos (B.S.)	500.000	1.24
	TOTAL	Bs. 47.850.418	100%

La Ejecución del Presupuesto desde el 1ro. de enero de 1994 al 20 de julio 1994, tiene como Fuente de Financiamiento al Tesoro General de la Nación T.G.N., siendo los INGRESOS Y EGRESOS, de acuerdo a las partidas presupuestarias y cuyo resumen total es:

GRUPO	PRESUPUESTO	EJECUCION	SALDO
10000	30.167.971	14.288.866	15.879.105
20000	14.847.047	8.061.950	6.245.097
30000	1.312.600	746.415	386.185
40000	782.800	180.485	602.315
90000	920.000	571.526	348.474
	47.850.418	24.389.242	23.461.76
	100%	51%	49%

El cuadro anterior nos demuestra una EJECUCION del Presupuesto, de acuerdo a las asignaciones que el Tesoro General de la Nación, nos desembolsa mensualmente; así tenemos un 51% de ejecución de enero a julio de 1994, quedando en saldo el 49% para los restantes meses del año.

En relación al total del Presupuesto Año no ha sufrido ningún incremento, pero hubo la necesidad de realizar TRASPASOS en las partidas Presupuestarias, en función a las variaciones registradas en algunas partidas que han quedado insuficientes por diversos factores que han sobrepasado las previsiones del Presupuesto, así tenemos un ejemplo del Grupo 90.000 que prevé Indemnizaciones y Desahucios.

Presupuesto Original	Bs. 500.000
Reformulado	Bs. 420.000
TOTAL REFORMULADO	Bs. 920.000
Ejecutado	Bs. 571.526
SALDO	Bs. 348.474

Este rubro ha sufrido modificaciones por concepto de DESPIDO del Personal Administrativo, que como contraparte tienen derechos a los Beneficios Sociales de Ley; asímismo este grupo inicialmente no ha

previsto el pago de Beneficios a los DEUDOS del fallecido H. Diputado Nacional Wálter Mur G., quienes efectuaron trámite de Beneficios en la Secretaría Nacional de Hacienda, en base a una Resolución Camaral de 1987, que fija una Indemnización de Bs. 30.000.- con cláusula de mantenimiento de valor y el mismo que ascendió a Bs. 70.000.-'

BALANCE GENERAL AL 20/07/94
(En Bolivianos)

ACTIVO	
Banco Boliviano Americano	*1.762.823,34*
Cuentas por Cobrar	*13.135,05*
Deudores con Cargo de Cuenta	*9.000,00*
Almacenes	*318.948,86*
Seguros Anticipados	*313.487,00*
Muebles y Enseres	*1.669.912,00*
Bienes de Educación y Cultura	*159.376,64*
Equipos de Comunicaciones	*1.066.164,00*
Vehículos	*636.404,00*
Otra Maquinaria y Equipo	*702.896,00*
Terrenos	*1.658.648,00*
Edificios	*4.768.404,00*
Acciones telefónicas	*336.000,00*
TOTAL ACTIVOS	***13.415.198,89***
PASIVO	
Cuentas por Pagar	*43.127,33*
Reserva para Inventario de Material	*318.948,86*
Inversiones en Activos Fijos	*12.070.493,93*
Resultado del período	*982.628,77*
TOTAL PASIVO	***13.415.198,89***

ESTADO DE RESULTADOS AL 20/07/94
(En Bolivianos)

INGRESOS:		
Ingresos Reales del T.G.N		25.868.136,81
EGRESOS:		
Gastos Ejecutados	24.389.241,38	
MAS:		
Déficit o Superávit	496.266,66	24.885.508,04
Resultado del Período		982.628,77

ARCHIVO HISTORICO

La Legislatura 93-94 ha sido muy fructífera para el tratamiento de la documentación y los archivos de la Cámara Baja, fruto de una iniciativa que comenzó en mayo de 1988, cuando se constituye el Archivo Histórico para la conservación de los documentos de valor permanente y que, actualmente, se ha hecho extensiva al tratamiento de la documentación administrativa.

RELACION DE LAS LABORES CUMPLIDAS:

- Exposición de documentos textuales.
- Indice de proyectos de ley.
- Proyecto diagnóstico archivístico.
- Ejecución del proyecto diagnostico achivístico.
- Documentos reservados de la Guerra del Chaco.
- Colección de documentos Alberto Ostria Gutiérrez.
- Base de datos para la documentación camaral.
- Información cartográfica para la creación de cantones y otras jurisdicciones territoriales.

DEPARTAMENTO DE REDACCION

El Departamento de Redacción ha contabilizado durante esta legislatura, 2 sesiones preparatorias, 12 sesiones ordinarias de Congreso, 103 sesiones ordinarias de Cámara y 2 sesiones extraordinarias, 5 sesiones suspendidas por falta de quórum sobre un total de 120 sesiones. Posteriormente se convocó a sesiones extraordinarias, las mismas que se iniciaron el 17 de mayo prolongándose hasta la clausura de esta legislatura.

Esta unidad de trabajo a través de la Cuarta Secretaría, ha elaborado 3 redactores (publicados), correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre. Por otro lado, una vez revisadas las actas de las sesiones camarales correspondientes a febrero, marzo y abril, han sido entregadas para impresión.

AUDITORIA

La Contraloría General de la República en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1178 (SAFCO) de Administración y Control Gubernamentales, aprueba y emite tanto normas generales y básicas de Control Interno, así como normas de Auditoría Gubernamental.

Auditoria Interna de la H. Cámara de Diputados, como Control posterior verifica y evalúa periódicamente el funcionamiento del Sistema de Control Interno existente, cuyo desenvolvimiento se encuentra bajo responsabilidad de los ejecutivos de la Cámara.

TRABAJOS REALIZADOS: (Evacuados en informes internos)

- Arqueos de Caja.
- Contratos de Seguros de la H.C. D.
- Informe preliminar Contratación de Seguros de la H.C.D.
- Solicitud de Informe sobre Resolución de Directiva Nos. 185 y 186/93.
- Informe sobre documentos extraviados.
- Vagoneta Mitsubishi placa LUZ-563 de propiedad de la H.C.D.
- Beneficios sociales a ex-servidores públicos de la H.C.D.
- Vencimiento de Pólizas de Fidelidad de empleados.
- Resolución de Directiva 001/93 al 347/93 informe de Asesoría Legal.
- Solicitud pago de Aguinaldo (H. Marcelo Fernández).
- Solicitud pago de Aguinaldo (Vivian Harvey Sánchez).

DIRECCION DE INFORMATICA

La Dirección de Informática ha tratado de dar un impulso en la utilización de medios informáticos dentro de la H. Cámara de Diputados, es así que se han incrementado equipos computacionales, en un avance hacía la informatización de esta H. Cámara, cumpliendo normalmente con las obligaciones que le conciernen como ser:

Dirección Administrativa:
- Contabilidad gestión 92-93.
- Ejecución presupuestaria 92-93.
- Contabilidad período enero - junio 94.

Planillas:
- Planillas administrativas 11.
- Planillas Aguinaldos.
- Planillas Extraordinarias 6.
- Planillas Reintegros 4.

Almacenes:
- Ejecución e inventario gestión 93.
- Inventario de enero - abril 94.
- Control de movimientos enero - abril 94.

DIRECCION GENERAL DE INFORMACIONES

El presente informe detalla el trabajo que ha realizado y realiza la Dirección General de Informaciones, coadyuvando a las funciones de la Cuarta Secretaría y, de esta manera, al eficiente desempeño de la H. Cámara de Diputados.

Durante esta gestión se ha encarado una nueva forma de trabajo, que hace más efectivo el contacto con la Directiva, comisiones, oficinas administrativas e instituciones públicas y privadas, abocándose principalmente al trabajo que se especifica a continuación.

- Folletos de Capitalización I y II. Intervenciones de los HH. Diputados del oficialismo y oposición.
- Boletín informativo diario (Trabajo coordinado).
- Investigación y recolección de datos para la elaboración de textos, discursos y otros.
- Resumen analítico de la prensa nacional.
- Elaboración del organigrama de la Cuarta Secretaría.
- Reglamento de la Orden Parlamentaria al Mérito Democrático "Diputado Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- Folleto "Análisis Estadístico de las leyes de Capitalización, Participación Popular y Reforma Educativa".
- Selección y distribución de despachos de ANF.
- Elaboración del Libro "Juicio de Responsabilidades a los Magistrados".
- Folleto "Aniversario de la Revolución Nacional".
- Folleto "Nuevo Parlamento"Bolivia (En preparación).
- Folleto " Informe Anual del Presidente de la H.C.D., Dr. Guillermo Bedregal Gutiérrez".

INFORMES DE COMISIONES

COMISION DE PLANEAMIENTO, POLITICA ECONOMICA Y FINANCIERA

La Comisión de Planeamiento, Política Económica y Financiera conformada por los Diputados: Javier Campero, Juan Malky, Miguel Urioste, Fernando Bowles, Juan Martínez, Armando de la Parra, Néstor Zamora, Eduardo Paz, Hormando Vaca Díez, Luis Zambrano y David Bautista.

En el período 1993-1994 cumplió una intensa labor, destacándose el trabajo realizado hasta la fecha. A continuación un detalle de los proyectos de leyes que fueron revisados y estudiados por la comisión, la misma que elaboró informes con modificaciones o sugerencias :

PROYECTO DE LEY No. 1.- Aprobación de presupuesto adicional de $us. 220.500.- destinados a la cancelación de derechos universitarios.

PROYECTO DE LEY No. 2.- Se aprueban y ratifican los acuerdos sobre licencias de importaciones y valoración aduanera.

PROYECTO DE LEY No. 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo incluir al PGN. monto suficiente para viudas de beneméritos.

PROYECTO DE LEY No. 4.- Se ratifica el Convenio suscrito en 1.993 entre la república de Bolivia y Alemania.

PROYECTO DE LEY No. 12.- Ley de Ministerios del Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY No. 19.- Créase Municipio de San Ignacio de Loyola.

PROYECTO DE LEY No. 26.- Modifícase la escala fijada por el artículo 68 de la Ley 843 Reforma Tributaria.

PROYECTO DE LEY No. 29.- Mejoramiento y ripiado de la brecha Casarabe.

PROYECTO DE LEY No. 33.- Construcción de Sistemas de Distribución de Agua Potable.

PROYECTO DE LEY No. 34.- Creación de laboratorios de alta y baja tensión Universidad Gabriel René Moreno.

PROYECTO DE LEY No. 42.- Autorizar al Poder Ejecutivo la emisión de estampillas conmemorativas a la clasificación de la Selección Boliviana.

PROYECTO DE LEY No. 54.- Autorizar al Poder Ejecutivo cambiar el formato del papel sellado.

PROYECTO DE LEY No. 56.- Eximir a los agentes económicos y habitantes en el territorio potosino.

PROYECTO DE LEY No. 80.- Declararse zona de desastre nacional a la provincia Gran Chaco Depto. de Tarija.

PROYECTO DE LEY No. 74.- Convenio suscrito entre Bolivia Y Francia.

PROYECTO DE LEY No. 82.- Transfiérase en favor del Colegio Aniceto Arce las oficinas de Tránsito en la Ciudad de Potosí.

PROYECTO DE LEY No. 90.- Construcción de la Avenida 6 de Marzo, El Alto, La Paz.

PROYECTO DE LEY No. 91.- Autorízase al Poder Ejecutivo contratar el suficiente financiamiento para CORDEPAZ.

PROYECTO DE LEY No. 95.- Construcción de carretera Covendo-Cotapata.

PROYECTO DE LEY No. 110.- Convenio de Cooperación Técnica Bolivia FONPLATA.

PROYECTO DE LEY No. 112.- Transfiérase en favor del Arzobispado de La Paz Lote a Título Gratuito de la H. Alcaldía Municipal de La Paz.

PROYECTO DE LEY No. 114.- Convenio de préstamo suscrito entre Bolivia Y FONPLATA.

PROYECTO DE LEY No. 119.- Transferencia a título gratuito del Banco Minero al Patrimonio de La Casa de la Moneda.

PROYECTO DE LEY No. 121.- Régimen Impositivo Minero.

PROYECTO DE LEY No. 124.- Transferencia de inmueble en favor de CORDEBENI.

PROYECTO DE LEY No. 145.- Contrato de préstamo entre Bolivia y el BID. 12.500.000 $us.

PROYECTO DE LEY No. 157.- Plazo ampliado estipulado en el artículo 162 de la Ley General de Bancos y Entidades Financieras.

PROYECTO DE LEY No. 165.- Contrato de préstamo pavimentación del Tramo Vial entre Santa Cruz de la Sierra y ABAPO.

PROYECTO DE LEY No. 191.- Ley de Participación Popular.

PROYECTO DE LEY No. 194.- Convenio de préstamo entre Bolivia y el Fondo OPEP.

PROYECTO DE LEY No. 199.- Ley de Capitalización.

PROYECTO DE LEY No. 203.- Presupuesto General de la Nación

PROYECTO DE LEY No. 207.- Contrato de préstamo entre Bolivia y FONPLATA.

PROYECTO DE LEY No. 211.- Contrato de préstamo entre Bolivia y el BID. $us 6.000.000.

PROYECTO DE LEY No. 212.- Construcción de la Represa de Energía Hidroeléctrica en el Río Azero Chuquisaca.

PROYECTO DE LEY No. 216.- Autorizar a la H. Alcaldía la Transferencia de un lote de terreno de un área de 2.803 Mts2.

PROYECTO DE LEY No. 217.- Autorízase la enajenación de Terrenos Municipales en las condiciones precios y otros.

PROYECTO DE LEY No. 223.- Programa de Crédito Multisectorial Banco Central de Bolivia, Crédito entre Bolivia y La CAF.

PROYECTO DE LEY No. 233.- Acuerdo marco de Cooperación entre el Acuerdo de Cartagena y la Comunidad Económica Europea.

PROYECTO DE LEY No. 234.- Adhesión al Convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones.

PROYECTO DE LEY NO. 236.- Contrato de préstamo entre la República de Bolivia y la CAF.

PROYECTO DE LEY NO. 238.- Autorizando al Poder Judicial a reponer durante la presente Gestión Fiscal los ingresos propios correspondientes a multas procesales y recaudaciones del registro de Derechos Reales.

PROYECTO DE LEY NO. 237.- Enajenación de un lote de terreno de propiedad de la FAB ubicado en La Paz.

PROYECTO DE LEY NO. 239.- Transferencia de inmueble de las ex-oficinas del Banco Agrícola en Cobija, en favor de la Escuela Nuestra Señora del Pilar.

PROYECTO DE LEY NO. 240.- Reforma Educativa.

PROYECTO DE LEY NO. 6 CE.- Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de ALADI para el suministro de gas natural de Bolivia al Paraguay.

PROYECTO DE LEY NO. 7 CE.- Acuerdo de complementación económica entre Bolivia y el Paraguay.

PROYECTO DE LEY NO. 2 CE.- Aprobación y ratificación del acuerdo de alcance para la liberación del comercio de hidrocarburos entre las repúblicas de Bolivia y Argentina.

PROYECTO DE LEY NO. 10 CE..- Convenio de Crédito entre Bolivia y la AIF.

PROYECTO DE LEY NO. 13CE..- Aprobación del acuerdo sobre inmunidades, exenciones y privilegios del Fondo Financiero para el desarrollo de la Cuenca del Plata.

PROYECTO DE LEY NO. 18CE..- Aprobación y ratificación de la Segunda Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional.

PROYECTO DE LEY NO. 19 CE..- Convenio multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas.

PROYECTO DE LEY NO. 20 CE..- Autorización para suscribir contratos de Financiamiento con CORD-BID. por 12.600.00 y la CAF Por 15.000.000.

PROYECTO DE LEY NO. 26CE.- Convenio entre Alemania y Bolivia.

COMISION DE DERECHOS HUMANOS.

La Comisión de Derechos Humanos conformada por los Diputados: Juan del Granado Cosío, Daniel Santalla Tórrez, Silvio Aramayo Cruz, Máximo Terán García y Mario Rueda Peña. Diputados adscritos: Luis Eduardo Siles, Jerjes Justiniano, Ramiro Barrenechea, Rosario Paz Ballivián, Jorge Suárez Vargas, Elena Velasco de Urresti, Cinthya Vacaflores, Juan Carlos Blanco, Guido Riveros, Jorge Albarracín y Néstor Zamora.

Durante el período legislativo 1993-1994, dentro el trabajo desplegado, tanto por encargo del Pleno de la Cámara, cuanto en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Reglamentarias, la mencionada Comisión desarrolló intensa labor.

DENUNCIAS PRESENTADAS A LA COMISION.

	No.	%
- Denuncias contra el Poder Judicial	84	60.0
- Denuncias contra la Policía y Ejército	56	37.4
- Denuncias contra el Poder Ejecutivo	76	52.8
- Denuncias contra otras entidades e instituciones	54	41.9
- Casos de Asesoramiento	11	7.7
TOTAL	281	100 %

CLASIFICACION DE DENUNCIAS PRESENTADAS A LA COMISION CONTRA EL PODER JUDICIAL.

a)	Retardación de Justicia	27
b)	Prevaricato	21
c)	Parcialización de Juzgador	6
d)	Otras Irregularidades	24
e)	Contra Tribunal Especial de Justicia	84

CLASIFICACION DE DENUNCIAS PRESENTADAS A LA COMISION CONTRA INSTITUCIONES Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO.

a)	Despidos Ilegales	11
b)	Atropellos y Abuso de Autoridad	32
c)	Solicitudes	25
d)	Otros	8

CLASIFICACION DE DENUNCIAS PRESENTADAS A LA COMISION CONTRA LA POLICIA Y EJERCITO.

a)	Extorsión	56
b)	Irregularidades en levantamiento de Diligencias de Policía Judicial	15
c)	Detención ilegal, agresiones y presiones	17
d)	Otros	19

CLASIFICACION DE DENUNCIAS PRESENTADAS A LA COMISION CONTRA DIFERENTES ENTIDADES E INSTITUCIONES.

a)	H. Alcaldía Municipal	8
b)	Instituciones Privadas	17
c)	Otros	24

CLASIFICACION DE DENUNCIAS PRESENTADAS A LA COMISION CONTRA TRIBUNALES ESPECIALES DE JUSTICIA.

a) Corte Nacional del Trabajo
b) Jueces Coactivos Fiscales
c) Otros

Es importante destacar que el presente es un resumen del informe original presentado por la Comisión de Derechos Humanos que está acompañado de la documentación en detalle de todas las denuncias con conclusiones y recomendaciones incluidas en los informes elaborados por la misma.

COMISION DE CONSTITUCION, JUSTICIA Y POLICIA JUDICIAL

La Comisión de Constitución, Justicia y Policía Judicial, conformada por los Diputados: Edil Sandóval Morón, Oliverio Iriarte, Juan del Granado, Héctor Cartagena, Benjamín Miguel Harb, Luis Vásquez Villamor y Ricardo Paz Ballivian.

Durante la gestión 1993-1994, la Comisión de Constitución fue una de las más laboriosas debido al tipo de trabajo que le correspondió desempeñar durante este período, cumpliendo un intenso trabajo que se dividió en 180 sesiones como comisión y 34 en su condición de Comisión Fiscal en el H. Senado Nacional, sumando un total de 214 sesiones.

LISTA DE LOS CASOS TRAMITADOS EN LA COMISION DE CONSTITUCION, JUSTICIA Y POLICIA JUDICIAL

JUICIO DE RESPONSABILIDADES A MAGISTRADOS

1.- Juicio de Responsabilidades planteado por el Ing. Teófilo Justo Chamas Garzón en contra de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Dres. Hugo Dellien, Hugo Galindo Decker y Armando Quiroga en fecha 31 de marzo de 1993, actualmente en la Comisión debidamente radicado para su procesamiento.

2.- Juicio de Responsabilidades, planteado por Diputados del M.B.L. en contra del Magistrado Dr. Edgar Rosales Lijerón. Regularizado en su presentación de conformidad a la Ley de Responsabilidades de 1.890 en fecha 18 de noviembre de 1993. Actualmente en poder de la Comisión para su tratamiento.

3.- Juicio en contra del Presidente de la Corte Suprema de Justicia Dr. Edgar Oblitas Fernández y el Decano Dr. Ernesto Poppe Zubieta, planteado por el Fiscal del Distrito de La Paz Dr. Javier Dips Zogbi, en fecha 27 de octubre de 1993, concluido por primera vez en la historia del país. En base al dictamen final de la Comisión y la Resolución

Acusatoria de la H. Cámara de Diputados en fecha 24 de febrero de 1994, terminó con sentencia del H. Senado Nacional.

4.- Juicio de Responsabilidades, en contra de Magistrados, Dr. Hugo Galindo Decker ex-Magistrado y el Dr. Antonio Salazar Soriano planteado por el Banco Big Beni en fecha 7 de diciembre de 1993, actualmente en manos de la Comisión para su tratamiento.

5.- Juicio de Responsabilidades en contra del Ex-Magistrado Dr. Hugo Salvatierra Oporto y otros, planteado por el Fondo de la Banca Privada en fecha 7 de diciembre de 1993, actualmente en poder de la Comisión para su tratamiento.

CASO NARCOVINCULOS

Mediante Resolución de la H. Cámara de Diputados de fecha 28-02-94 y de acuerdo al Art. 5to. de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se encomienda a la Comisión de Constitución, Justicia y Policía Judicial, la investigación de las denuncias públicas relacionadas con presuntos vínculos entre militantes y dirigentes del M.I.R con el narcotráfico. Cerrada la investigación se entregó al Presidente de la Cámara de Diputados, 3 Informes en Minoría, determinándose la devolución a la Comisión para la elaboración de un informe único, oficial y en mayoría.

DENUNCIAS DE RELIEVE

1.- Resolución Camaral sobre supuesto acto de cohecho que se habría producido por algún miembro de la Comisión Económica y Financiera al Representante de La Cascada S.A., entregado el 5 de noviembre de 1993. Con informe de la Comisión y Proyecto de Resolución aprobado por el Plenario de la H. Cámara de Diputados, después de amplia y pública investigación.

2.- La H. Cámara de Diputados resolvió que la Comisión se encargue de la investigación del hecho acaecido en Cochabamba en la casa del Dr. Eduardo Pérez Beltrán ex-Prefecto del Dpto. de Cochabamba, entregado en fecha 23 de noviembre de 1993. La Comisión remitió todos los antecedentes a la Corte Suprema de Justicia.

3.- Caso AASANA enviado directamente a la Comisión de Constitución, Justicia y Policía Judicial en fecha 1 de julio de 1994. En mesa para su consideración.

4.- Denuncia del Fondo de Desarrollo Campesino en contra del H. Hugo Lozano Simon entregado el 21 de octubre de 1993 en pleno tratamiento, después de haberse regularizado la situación procesal del H. Lozano a partir de la sesión reservada de fecha 20 de julio de 1994.

DENUNCIAS PRESENTADAS

Todas las denuncias presentadas ante la Comisión durante la gestión 1993-1994 (totalizando 47), fueron debidamente representadas ante las autoridades correspondientes o transcritas para que se adopten las medidas necesarias. Asimismo, se solicitaron los informes relacionados con las denuncias formuladas.

PROYECTOS DE LEY CON INFORME FAVORABLE

Proyecto de Ley de Reforma al Poder Ejecutivo, entregado el 3 de septiembre de 1993.

Proyecto de Ley de Comunidades Campesinas e Indígenas entregado el 9 de septiembre de 1993.

Reformas a la Ley Electoral el 13 de septiembre de 1993.

Proyecto de Ley La Organización y el Funcionamiento de las Universidades Privadas, entregado en fecha 20 de septiembre de 1993.

Proyecto de Ley No. 54 referente al Papel Sellado Valorado entregado en fecha 24 de septiembre de 1993.

Proyecto de Ley No. 60 Ley del Sistema de Ahorro y Préstamo para la Vivienda entregado el 24 de septiembre de 1993.

Proyecto de Ley No. 64 Ley del Defensor del Pueblo, entregado el 24 de septiembre de 1993.

Proyecto de Ley No. 65 Ley de Extranjería, Inmigración y Naturalización entregado el 27 de septiembre de 1993.

Ley de Juegos de Destreza y Azar, entregado el 28 de septiembre de 1993.

Ley de Partidos Políticos entregado el 11 de octubre de 1993. Permanece en la Comisión.

Cueca Viva Mi Patria Bolivia de Apolinar Camacho, entregado el 14 de octubre de 1993.

Proyecto de Ley sobre el cambio de formato del Papel Sellado vigente entregado el 24 de enero de 1994.

Proyecto de Ley de Participación Popular elaborado por el Poder Ejecutivo, entregado el 22 de febrero de 1994.

ACTIVIDADES DESTACADAS

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA H.C.D.

Uno de los aspectos más recurrentes de la campaña electoral, en la pasada elección presidencial, ha sido aquél que se refiere a la necesidad de incorporar profundas reformas en la estructura de los tres poderes del Estado, debido a la obsolescencia de las normas que los rigen.

La lucha contra la pobreza, parte indiscutible del desarrollo nacional, la moralización de la función pública, la participación social en las decisiones estatales y la eficiencia de la administración en todos sus niveles exige la adopción de urgentes y radicales medidas de transformación de las estructuras y de las prácticas institucionales vigentes.

El país ha ingresado, de este modo, en una etapa caracterizada por la urgencia de cambios y transformaciones que deben operarse en todo el sistema estatal boliviano. En el momento están en curso significativas reformas en el Poder Ejecutivo y en el Poder Judicial: La nueva Ley de Organización Judicial, la Ley del Ministerio Público, la Ley de Ministerios del Poder Ejecutivo, como instrumentos que le darán al aparato estatal boliviano una nueva dinámica, haciéndolo más eficiente y dotándole de mecanismos que le permitan responder adecuadamente a las demandas de carácter económico-social del país.

Es bajo tal impulso que, desde agosto de 1993, todas las fuerzas políticas representadas en el Parlamento Nacional han coincidido en abordar la tarea de reforma del Reglamento de Debates que rige el sistema de funcionamiento de la Cámara de Diputados, para cuyo efecto se ha conformado una Comisión Multipartidaria que ha elaborado un proyecto de reforma que deberá ser próximamente debatido.

El trabajo de la comisión multipartidaria se ha basado en el análisis de las experiencias de organización y funcionamiento parlamentario de otros países latinoamericanos y España.

Todas las fuerzas políticas representadas en la Cámara han coincidido en señalar que quizá este es el momento propicio para lograr el cambio que todos estiman como impostergable.

Existe coincidencia acerca de la necesidad, sobre todo, en lo que concierne a los contenidos fundamentales de la reforma, los cuales se refieren principalmente a superar el carácter asambleísta y discursivo de nuestra práctica parlamentaria, transfiriendo a las comisiones facultades y funciones esenciales en el procesamiento de actos parlamentarios, tanto de carácter legislativo, como de fiscalización y de gestión.

En el régimen vigente, la asamblea tiene que procesar en su integridad minutas de comunicación, resoluciones, declaraciones camarales, homenajes, además de leyes, informes orales e interpelaciones. La idea central de la reforma es que algunos de estos instrumentos parlamentarios sean exclusivamente tramitados en el ámbito de las comisiones.

FISCALIZACION: MAYOR AGILIDAD DE LOS INFORMES ORALES

En el orden de la fiscalización, se sitúa probablemente una de las reformas esenciales. Los informes orales serán tramitados enteramente en el ámbito de las comisiones, o sea que los ministros comparecerán de manera directa ante las comisiones y ante la asamblea. Esto tendrá, además, la ventaja de que el ministro podrá acudir con los funcionarios que crea pertinente para apoyar su información, los mismos que podrán intervenir de viva voz y ya no sólo como apoyo logístico, que es lo que ocurre actualmente.

Eso contribuirá a que el país tenga un mayor acceso a la información de los actos de la administración pública, y coadyuvará a facilitar la labor de los medios de comunicación social, que podrán hacer un seguimiento más puntual y sistemático de la actividad parlamentaria.

LEGISLACION: MAYOR RIGUROSIDAD

Lo propio ocurrirá con la tramitación de las leyes. Se plantea la necesidad de reducir las tres fases que actualmente requiere la aprobación de una ley, a dos: una en grande y otra en detalle, de tal suerte que la instancia de análisis de la ley por parte de las comisiones será un trabajo mucho más minucioso y circunstanciado, sometido a las mismas normas procedimentales que actualmente sigue la asamblea para la aprobación de una ley.

Es obvio que esta desconcentración de las tareas de la Cámara importa una multiplicación considerable del tiempo de trabajo de los diputados.

INSTITUCIONALIZACION DE BRIGADAS DEPARTAMENTALES, BANCADAS Y BLOQUES POLITICOS.

El tercer aspecto se refiere a la institucionalización de las brigadas parlamentarias regionales, que actualmente existen de facto y que van a ser reconocidas jurídicamente y tendrán funciones debidamente especificadas. De la misma manera, las Bancadas o Bloques Políticos.

La importancia de la institucionalización de las bancadas y bloques radica en constituir una instancia de concertación política y de coordinación del trabajo camaral. Se prevé la creación de un comité de coordinación política que estaría conformado por los jefes de bancadas y bloques y por el Primer Vicepresidente de la Cámara para tratar dos tipos de asuntos: La elaboración de la agenda semanal y el orden del día, por una parte, y, por otra, la adopción de acuerdos que permitan superar situaciones de impasse político en el seno de la Cámara.

DIPUTADOS SUPLENTES

Un cuarto aspecto es el de la incorporación orgánica y estable de los diputados suplentes a la vida parlamentaria, los que actualmente sólo entran en ejercicio en ausencia del titular. Esta situación guarda un contrasentido con una disposición constitucional que establece que el diputado, sea titular o suplente, a partir del momento de su juramento no puede ejercer función pública remunerada. Por tanto, un diputado suplente que presta juramento ante una breve licencia del titular, al retornar éste, deja de ejercer la diputación y, sin embargo, en los próximos cuatro años del período está impedido de ejercer una función pública remunerada, so pena de perder su mandato.

Los diputados suplentes, mientras no se encuentren incorporados a la Cámara, cumplirían principalmente las tareas siguientes: Gestión de los asuntos de sus distritos, elaboración de proyectos de carácter regional, fiscalización de la administración regional y coordinación con la representación titular. Esto permitirá un efecto multiplicador de la actividad parlamentaria.

Una segunda condición para llevar a cabo la reforma del Reglamento, es la adecuación del sistema administrativo de la Cámara a sus nuevas reformas de organización y funcionamiento. Un alto nivel de profesionalización, la vigencia de una carrera administrativa, líneas de mando precisas y un sistema de información eficiente, son algunas de las

premisas indispensables para poner la administración de la Cámara a la altura de las exigencias del cambio.

La administración de la Cámara, como toda la administración pública, ha sido manejada discrecionalmente por los partidos políticos que han llegado al control de las directivas, privilegiándose la lealtad política por sobre la idoneidad profesional o técnica de los funcionarios.

REESTRUCTURACION DEL PARLAMENTO

La H. Cámara de Diputados, consciente de la urgencia de un fortalecimiento institucional demandado por la necesidad de modernización del Estado, mediante la creación de mecanismos adecuados en sus niveles operativos, pretende alcanzar un óptimo rendimiento en base a los recursos humanos, financieros y económicos de los cuales dispone.

Sobre la base de tales premisas es que se ha buscado considerar al Parlamento como la interacción de sus distintas divisiones e instancias, conformando un engranaje de acción cuyo fruto se traducirá en una adecuada labor legislativa. Para este fin se ha tomado en cuenta tanto la infraestructura, equipamiento e informatización, así como la organización administrativa y la capacitación técnica del personal.

Esta reestructuración tiene como fin, coadyuvar la eficiente labor del parlamentario, brindándole directo y oportuno acceso a toda forma de información que se traduzca en la producción racional e inteligente de minutas de comunicación y el enriquecimiento de los demás instrumentos de los que dispone el Congreso Nacional.

Los puntos en los que más se ha trabajado son: La institucionalización de la Carrera Parlamentaria, el Parlamento en las regiones -con el auxilio de los representantes nacionales suplentes que, a partir de la legislatura que termina, no sólo cuentan con respaldo económico personal traducido en dietas, sino que han adquirido numerosas responsabilidades de trabajo efectivo, en estrecha relación con las comisiones de trabajo y el plenario de la Cámara-, legislación interna, replanteamiento de las funciones de las HH. secretarías, Secretaría General, manejo financiero computarizado en base a una unidad de planeamiento presupuestario, comunicación e información, oficinas, redistribución de la infraestructura y, finalmente, equipamiento.

JUICIO DE RESPONSABILIDADES A MAGISTRADOS

La cuadragésima sexta sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, estuvo dedicada al tratamiento de la proposición acusatoria remitida por el Fiscal de Distrito de La Paz, Dr. Javier Dips Z., que plantea se abra causa e investigue, esclarezca y sancione los hechos investigados por el Ministerio Público, a raíz de la denuncia del Sr. José María Ybarra, ciudadano norteamericano-nicaragüense, de haber sido víctima de extorsión para que el trámite de extradición a su persona, por el gobierno de Nicaragua, sea declarado improcedente, favoreciéndole así dicho fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia. Para el caso, el Fiscal Dr. Dips presentó dos videos como prueba principal del delito de prevaricato en el que se encuentran involucrados los Dres. Edgar Oblitas Fernández, Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia; Dr. Ernesto Poppe Zubieta, Ministro de la Corte Suprema de Justicia; Dr. Hugo Galindo Decker, ex-Ministro de la Corte Suprema de Justicia y Dr. Vladimir Poppe Murillo.

En respuesta al planteamiento la Cámara de Diputados se constituyó en Juez Sumariante, facultad que le otorga la Ley de 7 de noviembre de 1890, referida a la responsabilidad de los magistrados para la tramitación de un juicio de responsabilidades.

Admitida la demanda en sesión plenaria y estando los hechos denunciados comprendidos dentro de la tipicidad señalada por el Art. 3 de la Ley mencionada, que se refiere específicamente a los casos de prevaricato, la Presidencia de la H. Cámara decretó el pase de la documentación recibida a la Comisión de Constitución, Justicia y Policía Judicial, para el tratamiento de este caso, instancia que organizó el sumario criminal especial en contra de los señores Dres. Edgar Oblitas F.; Ernesto Poppe Z.; Hugo Galindo D.; Vladimir Poppe Murillo y los señores José María Ybarra Rojas; Marcos Orgaz Escóbar y quienes resultaren coautores e instigadores.

La Comisión, en su rol de Policía Judicial, procedió al levantamiento de pruebas testimoniales y oculares, documentación que constituyó un total

de 7 folios, información sobre la que se elaboró el informe-dictamen final, y a la Comisión en el rol de Ministerio Público también otorgado por Ley.

Las pruebas testimoniales estuvieron referidas a la toma de declaraciones y justificativos de los encausados, libres al efecto de comparendo de Ley, procediéndose del mismo modo con el levantamiento de testimonio de los magistrados de la Corte Suprema y testigos ofrecidos por los encausados. Finalmente se efectuaron dos careos debido a la serie de contradicciones en las declaraciones prestadas ante la Comisión.

En fecha 10 de enero, el plenario, constituido nuevamente en Juez Sumariante, recibió un informe-dictamen denominado Informe en mayoría, elaborado por los miembros de la Comisión de Constitución y un otro informe-dictamen denominado Informe en Minoría, elaborado por el H. Benjamín Miguel, también miembro de esta Comisión.

Previo al tratamiento en debate de este tema por parte del plenario de la Cámara y en atención de la solicitud de los magistrados, Dres. Edgar Oblitas y Ernesto Poppe, de presentar una defensa oral ante el plenario en virtud del derecho de defensa, se resolvió recibirlos en Gran Comisión, para la fundamentación oral, a los efectos de defensa de dichos magistrados, garantizando así, la legalidad del proceso, la misma que se realizó el 14 de enero en la que también participó, con una fundamentación oral, el señor Fiscal de Distrito, Dr. Javier Dips, dando paso, finalmente, a la realización de una sesión permanente por materia para el tratamiento del Juicio de Responsabilidades, cuyo punto de partida estuvo constituido por los dos informes-dictamen. La sesión se inició a las 16 horas del 14 de enero de 1.994, concluyendo a horas 6 a.m. del día siguiente, luego de un intenso debate. La votación dio el siguiente resultado:

Por la acusación, 80 votos, por el archivo de obrados, cero votos; un voto por el sobreseimiento, 3 votos por el sobreseimiento provisional, un voto nulo, 2 votos en blanco, que hacen un total de 87 votos.

Resolución:

Por tanto, que en uso de la atribución contenida en el Art. 16 de la Ley del 7 de noviembre de 1890, la H. Cámara de Diputados oído el dictamen afirmativo de su Comisión de Constitución, Justicia y Policía Judicial, resuelve:

Proyecto de Auto de Procesamiento.

Vistos.-

.....

1.- Se acusa ante la H. Cámara de Senadores a los ciudadanos Edgar Oblitas Fernández y Ernesto Poppe Zubieta, como autores del delito de prevaricato, descrito en el Inc. 2) del Art. 3 de la Ley de Responsabilidades, cometido en la substanciación del Auto Supremo No. 63 de 4 de octubre de 1993.

2.- En mérito de lo dispuesto por el Art. 31 de la Ley de Organización Judicial, concordante con el Art. 6 Inc. 3) de la Ley de la Abogacía y según lo dispone la segunda parte del Art. 128 de la Constitución Polítìca del Estado, se suspende del ejercicio de sus cargos a los Dres. Edgar Oblitas Fernández y Ernesto Poppe Zubieta, durante todo el tiempo que dure el juicio plenario ante la H. Cámara de Senadores.

3.- Se dispone que los ciudadanos Hugo Galindo Decker, Antonio José Ybarra, Vladimir Poppe Murillo y Marcos Orgaz Escóbar, en mérito al Inc. 4) del Art. 220 del Procedimiento Penal, pasen a la jurisdicción ordinaria para ser encausados por los delitos de autoría, instigación y complicidad en el delito de prevaricato, así como por los delitos de cohecho activo y extorsión según se establece en el dictamen de la Comisión de Constitución, Justicia y Policía Judicial de esta H. Cámara.

A este efecto se remite fotocopias legalizadas de todo lo actuado al señor Presidente de la Corte Superior de Distrito de Cochabamba. Notifíquese al señor Decano de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, a los efectos del Art. 17 de la Ley de 7 de noviembre de 1.890, en ejercicio de Presidencia.

Elévese el expediente original ante la H. Cámara de Senadores.

En consecuencia, la Comisión Fiscal está integrada por los HH. Representantes Nacionales, Edil Sandóval, Oliverio Iriarte, Juan del Granado, Héctor Cartagena, Enrique Toro y Carlos Bohrt.

De este modo, finalizó la tramitación de uno de los hechos más importantes tanto para la historia de la H. Cámara de Diputados, como para la historia de nuestra Nación, el mismo que prosiguió en el H. Senado Nacional.

De este modo, hemos cumplido con Dios, con nuestra conciencia, con la ley, en este trámite complejo, amplio, controvertido, pero que la sabiduría de este Cuerpo ha determinado con la mayor objetividad sus resultados.

ORDEN PARLAMENTARIA AL MERITO DEMOCRATICO DIPUTADO MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ

Mediante Resolución de la H. Cámara de Diputados de 14 de marzo de 1994 fue instituida la Orden Parlamentaria al Mérito Democrático "Marcelo Quiroga Santa Cruz", para ser otorgada a "ciudadanos distinguidos, tanto bolivianos como extranjeros por sus relevantes servicios prestados a Bolivia, la democracia y el Parlamento de la República, de conformidad a reglamento especial".

La distinción consiste en "una medalla en circunferencia dorada de 6 centímetros de diámetro que lleva al centro la efigie de perfil del H. Marcelo Quiroga Santa Cruz. Esta medalla está rodeada de un borde que lleva la leyenda: "Orden Parlamentaria al Mérito Democrático Marcelo Quiroga Santa Cruz". En la otra cara de la medalla el Escudo Nacional debajo del cual figura la leyenda "República de Bolivia" y alrededor, en la parte superior del Escudo Nacional, la leyenda "Honorable Cámara de Diputados". La medalla tiene una argolla dorada unida a ésta que pende de un cordón dorado".

El Reglamento de la condecoración establece, en su artículo octavo, que la distinción será otorgada de acuerdo a la siguiente calificación:

"a) Serán nombrados portadores (acreedores) titulares las personalidades que hayan prestado servicios sobresalientes y que según el escalafón tengan méritos calificados en la H. Cámara de Diputados. Podrá otorgarse esta distinción a ciudadanos bolivianos y extranjeros, que se hayan destacado por su vocación de servicio a la Democracia y a la institución parlamentaria, específicamente a la H. Cámara de Diputados que haya trascendido el ámbito camaral y cobrado relieve e importancia nacionales.

b) También podrá otorgarse esta presea a otras instituciones culturales, científicas, religiosas, sindicales y corporaciones privadas. Estos merecimientos podrán homologarse en su otorgación a ciudadanos extranjeros..."

Durante el tiempo de vigencia que lleva la distinción, ésta fue otorgada en dos ocasiones:

El primero en recibirla, de manos del Presidente de la Cámara de Diputados, Dr. Guillermo Bedregal, en fecha 6 de julio de 1.994 fue el antiguo como destacado funcionario, D. Arturo Gamarra Rojas, Jefe de la Sección Archivo de la Cámara, en mérito a su lealtad y consecuencia, luego de 72 años de trabajo, apenas interrumpido por su asistencia a la contienda del Chaco.

El 19 de julio reciente, la Orden al Mérito Democrático "Marcelo Quiroga Santa Cruz" fue impuesta al ciudadano D. Werner Gutenttag, fundador, propietario y ejecutivo de la editorial "Los amigos del libro", por haber cumplido más de cuarenta años al servicio de las letras bolivianas y su decidido aporte a las más caras instituciones del país, como la democracia y la integración nacionales.

FONDO EDITORIAL
DE LOS DIPUTADOS

Mediante Resolución No. 588/94 de la Directiva Camaral de fecha 15 de marzo de 1994, fue creado el Fondo Editorial de los Diputados que tiene a su cargo "la programación de proyectos editoriales", de acuerdo a un plan de prioridades que se elaborará para su aprobación por parte de la Directiva de la H. Cámara de Diputados.

El mencionado Fondo, de acuerdo a la Resolución No. 589/94, funciona bajo la conducción de un directorio del cual es Presidente nato el H. Cuarto Secretario, siendo su Vicepresidente el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, cooperado por un Secretario, cargo que le corresponde al Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología y asistido por el Oficial Mayor de la Cámara en su carácter de vocal coordinador con la Presidencia y del Director de Informaciones que será el responsable de la edición de las publicaciones programadas.

El Fondo Editorial debe funcionar con el "Aporte mensual de los HH. Diputados Nacionales, titulares y suplentes...", un ítem del Presupuesto Camaral, además de "Donaciones y co-ediciones que se pudieran pactar, cuyo alcance deberá ser aprobado por Resolución expresa de la Cámara".

El Fondo será implementado a comienzos del próximo período legislativo.

INDICE

PRESENTACION 9

PLURALISMO Y DEMOCRACIA 11

LEYES PROMULGADAS 15

LEY DE CAPITALIZACION 17

LEY DE PARTICIPACION POPULAR 19

LEY DE LA REFORMA EDUCATIVA 23

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 31

REFORMAS CONSTITUCIONALES 35

OTRAS LEYES DE IMPORTANCIA 49

OTRAS LEYES 51

- Proclamación Presidencial.
- Ley de Ministerios del Poder Ejecutivo.
- Modificaciones a la Ley Electoral.
- Capital de Santa Cruz.

OTRAS LEYES SANCIONADAS 55

RELACION DE LEYES SANCIONADAS 57

PROYECTOS DE LEY 67

PROYECTO DE LEY DEL MEDICAMENTO 71

PROYECTO DE LEY FORESTAL 73

INFORMES ADMINISTRATIVOS 75

RESUMEN DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA 77

- Secretaría General.
- Informe Económico Financiero.
- Archivo Histórico.
- Departamento de Redacción.
- Auditoría.
- Dirección de Informática.
- Dirección General de Informaciones.

INFORME DE COMISIONES 89

INFORME DE LA COMISION DE PLANEAMIENTO, POLITICA ECONOMICA Y FINANCIERA. 91

INFORME DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS 95

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, JUSTICIA Y POLICIA JUDICIAL 97

ACTIVIDADES DESTACADAS 101

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA H.C.D. 103

REESTRUCTURACION DEL PARLAMENTO. 107

JUICIO DE RESPONSABILIDADES A MAGISTRADOS. 109

ORDEN PARLAMENTARIA AL MERITO DEMOCRATICO "MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ" 113

FONDO EDITORIAL DE LOS DIPUTADOS. 115

Fondo Editorial
de los Diputados
Bolivia